



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La implementación en el ordenamiento jurídico peruano de una
normativa que regule el proceso de gestación subrogada
solidaria, Huaral - 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORES:

Portal Osorio, Ruth Princesa (orcid.org/0000-0002-3655-7412)

Valenzuela Rossell, Thiffany Lissette (orcid.org/0000-0003-4755-0918)

ASESORA:

Mg. Tocunaga Ore, Gina Victoria (orcid.org/0000-0002-6254-0622)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a nuestros padres, familiares y a Dios; quienes han sido parte fundamental para realizar el presente artículo, ellos son quienes nos han impulsado día a día a alcanzar cada uno de nuestros objetivos.

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer en primer lugar a Dios, por brindarnos su protección y otorgarnos siempre buena salud y mucha sabiduría para poder afrontar cada obstáculo que se nos presente en la vida. De igual modo agradecer a nuestros padres quienes han estado siempre apoyándonos e impulsándonos a seguir cada uno de nuestros objetivos y metas, siempre con mucho amor y tolerancia. Por último, pero no menos importante agradecer a nuestra asesora la Mg. Tocunaga quien nos ha permitido con las enseñanzas impartidas en clases, desarrollar en este corto lapso de tiempo la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Indice de contenidos.....	iv
Indice de tablas	v
Indice de abreviaturas	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	
Tabla de categorías y subcategorías	14
Tabla 2.	
Participantes de la investigación.....	15
Tabla 3.	
Rigor Científico.....	19

RESUMEN

La presente investigación analizó el vacío identificado en el art. 7 de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, el cual debería regular todas las TRHA aplicadas en el país. Por ello se planteó como objetivo general el descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022. Respecto a la metodología se ejecutó mediante el enfoque cualitativo, con un diseño de investigación-acción, de tipo de investigación aplicada y utilizando como técnica de recolección de datos el análisis documental y la entrevista, así mismo como instrumento de recolección de datos la guía de análisis documental y la guía de entrevistas, a fin de recolectar información crucial para nuestra investigación. De lo cual se obtuvo como resultado que a consecuencia del vacío detectando en la legislación vigente respecto a las TRHA específicamente la de G.S, es necesario el regular en el ordenamiento jurídico peruano el proceso de gestación subrogada solidaria en el año 2022, a fin de salvaguardar los derechos e interés de cada uno de los intervinientes del proceso de gestación subrogada solidaria como son: la gestante subrogante, los comitentes y el menor.

PALABRAS CLAVE:

Regulación del ordenamiento jurídico, gestación subrogada solidaria, técnica de reproducción humana asistida, vacío legal.

ABSTRACT

The present research analyzed the gap identified in art. 7 of the General Health Law - Law No. 26842, which should regulate all HAART applied in the country. Therefore, the general objective was to find out if there is a need to implement in the Peruvian legal system a regulation that governs the process of solidarity surrogacy, Huaral - 2022. Regarding the methodology, it was executed through the qualitative approach, with an action-research design, applied research type and using documentary analysis and interview as data collection technique, as well as the documentary analysis guide and the interview guide as data collection instrument, in order to collect crucial information for our research. As a result, it was obtained that as a consequence of the void detected in the current legislation regarding the HAART, specifically that of G.S., it is necessary to regulate in the Peruvian legal system the process of solidary surrogacy in the year 2022, in order to safeguard the rights and interests of each of the participants in the process of solidary surrogacy such as: the surrogate gestational carrier, the commissioning parties and the minor.

KEYWORDS:

Regulation of the legal system, solidarity surrogacy, assisted human reproduction technique, legal vacuum.

I. INTRODUCCIÓN

Mediante la realización de la presente investigación se logró identificar grandes avances en la ciencia y tecnología, los cuales han permitido resolver múltiples problemas que en décadas pasadas eran inconcebibles en el área de la medicina (Marabel, 2019); tal es el caso de las personas incapaces de procrear por diversas razones tales como la infertilidad, la esterilidad, la soltería e incluso las parejas del mismo género que anhelaban realizarse como padres (Cáceres, 2018); en todos estos casos lograron tener descendencia gracias a los avances en la rama de la Bioreproducción específicamente mediante el proceso de gestación subrogada (G.S.) (Valdés, 2017), el cual ha sido tendencia mundial (Muñoz y Vittola, 2017).

En el contexto internacional de acuerdo a cifras emitidas por organizaciones internacionales se estima que al año 20.000 niños nacen mediante la técnica de reproducción humana asistida (TRHA) de gestación subrogada, sin embargo este solo es un número aproximado ya que no se estaría considerando en dicha cantidad los procedimientos arbitrarios que se realizan hoy en el mundo (Blanco, 2017, como se citó en García y Cayuela, 2020), más aún en aquellas naciones las cuales no cuentan con una legislación que regule dicho método de reproducción o las que lo poseen, no logran cumplir en su totalidad con todos los supuestos que se presentan en la realidad (Carril, 2021).

De lo antes expuesto identificamos la clara necesidad de obtener una regulación inmediata en cada ordenamiento jurídico a nivel global, a miras de proteger tanto los derechos e intereses de las partes, procurando anteponer siempre los intereses del menor (Lamm, 2017).

En el contexto nacional no contamos con una normativa que regule en su totalidad las TRHA que se vienen realizando tanto por peruanos como por extranjeros, las cuales se vienen dando sin un control respectivo (Del Águila, 2019). En nuestra legislación solo contamos con un artículo que hace alusión a las TRHA, específicamente el art. 7 de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, el cual establece que todo peruano tiene la facultad de utilizar la tecnología de reproducción asistida a su favor en aquellos casos en que se sufra de padecimientos de infertilidad, no obstante la normativa solo regula el supuesto

en que la madre que gesta al embrión y la donante del material genético sea la misma, de ello se infiere tácitamente que no cabe la posibilidad de configurarse la modalidad de la gestación subrogada ni la donación del gameto femenino, tan sólo permitiendo la donación de esperma.

En el contexto local la Sentencia del 5° Juzgado Especializado en lo Constitucional, Corte Superior de Justicia de Lima, Exp. 06374-2016-0-1801-JR-CI-05, 21 de febrero del 2017; el Juez reconoce que en nuestra legislación no se encuentra prohibida expresamente dicha TRHA, razón por la cual reconoce la licitud del procedimiento de G.S., asimismo reconoce a los padres comitentes (Sres. Nieves y Ballesteros) como los padres legales de los menores L.N.R. y C.D.N.R, en base a ello el magistrado ordena a la RENIEC anular las actas de nacimientos 30022117908 y 3002217885; asimismo ordena que se emitan nuevas partidas con la corrección pertinente y se proceda al registro. Con esto se deja en claro que debido al vacío legal existente en nuestra legislación la resolución de este tipo de problemáticas queda íntegramente a cargo de la discrecionalidad conferida al juez.

De la realidad analizada **surgieron una serie de problemas**; como **problema general** nos hicimos la siguiente interrogante: ¿Cómo saber si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022?; asimismo a fin de dar un mejor análisis al problema, nos dispusimos a desglosarlo en dos **problemas específicos** los cuales son los siguientes: ¿Qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, Huaral - 2022? y ¿Cómo se explica la inclusión del proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, Huaral - 2022?

Como **justificación teórica** del tema materia de estudio, se dispuso precisar una serie de conceptos, lo cual nos permitió tener un panorama más claro, es por ello que definimos las categorías y subcategorías de estudio; así mismo se analizó una serie de trabajos previos tanto nacionales e internacionales de los cuales nos valimos para evidenciar que es posible y realmente urge implementar en nuestro ordenamiento jurídico un marco normativo que regule el proceso de gestación subrogada solidaria.

El estudio se **justificó de forma práctica**, debido a que la presente investigación servirá como material de revisión para los legisladores de la nación de manera que les permita realizar una regulación integral del proceso de gestación subrogada solidaria, así mismo podrá servir como material de referencia para la comunidad académica que se encuentre desarrollando la misma temática de estudio.

Respecto a la **justificación metodológica**, se procedió a ejecutar la investigación mediante el enfoque cualitativo, con un diseño de investigación-acción, de tipo de investigación aplicada y utilizando como técnica de recolección de datos el análisis documental y la entrevista, así mismo se utilizó como instrumento de recolección de datos la ficha de análisis de fuente documental, específicamente jurisprudencias emitidas en las últimas décadas; y la guía de entrevistas a fin de recolectar información crucial para nuestra investigación.

Se dispuso trazarse los siguientes **objetivos**, como **objetivo general**: Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022. Como **objetivo específico 1**: Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, Huaral - 2022; como **objetivo específico 2**: Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022.

Por último, como **supuesto general**: Existe la necesidad de regular en el ordenamiento jurídico peruano el proceso de gestación subrogada solidaria en el año 2022. Como **supuesto específico 1**: Entre los aspectos a considerar respecto al perfil que deberán cumplir las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022, se debe tomar en cuenta la edad, estado de salud óptimo, llevar un estilo de vida adecuado y contar con un nivel socio-económico estable. Como **supuesto específico 2**: Se debe incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022 de manera que se busque velar por los derechos procreativos de toda la población.

II. MARCO TEÓRICO

Con el fin de explicar punto por punto la presente investigación se optó por presentar una serie de estudios previos, con la finalidad de brindar sustento a la investigación; dicho material de estudio tiene origen tanto nacional como internacional, así mismo se hace mención de las teorías relacionadas a la investigación y por último los enfoques conceptuales respecto a nuestras categorías y subcategorías de estudio.

Respecto a nuestra **primera categoría “Regulación del ordenamiento jurídico peruano”**, en el ámbito nacional a raíz del análisis del art. 7° de la Ley General de salud – Ley N.º 26842 se advierte la existencia de un vacío en la normativa respecto a la aplicación del proceso de G.S. lo cual genera se deje en desamparo los derechos e intereses de los intervinientes, por mencionar algunos se estarían vulnerando: los derechos reproductivos y a formar una familia por parte de los comitentes quienes imposibilitados de formar una familia de manera tradicional acuden a esta técnica a fin de cumplir sus más ansiados anhelos; así mismo se vulnera el derecho a la libertad de elección de la mujer subrogante quien voluntariamente ofrece llevar el embarazo en favor de los solicitantes.

Por último y el más importante a considerar, el interés superior del niño, pues al no encontrarse regulado en el país, no existe prohibición expresa de llevar a cabo este tipo de proceso, y todos los menores nacidos frutos de la aplicación satisfactoria de esta TRHA, ven vulnerados sus derechos a la identidad, a la familia y al libre desarrollo de su personalidad por decir algunos. Autores como Rupay (2018) y Motta (2021), señalan que en vista de que la tecnología sigue avanzando a pasos agigantados respecto a la reproducción humana asistida en la modalidad de gestación subrogada altruista, es primordial que el Estado busque regular en nuestro marco normativo esta técnica a fin de brindar protección a todas las partes intervinientes, considerando la realidad de nuestro país y todos los supuestos que podrían darse a raíz de su aplicación.

Respecto a nuestra **subcategoría 1.1: “Vacío legal”**, Arévalo (2022) y Cruzado (2021), hacen referencia a que la normativa existente en el país respecto a la TRHA, es precario y ambiguo hasta cierto punto, tal es el caso de la técnica de G.S. que al no estar expresamente regulado o prohibido resulta

incierto el futuro de todo acto jurídico relacionado a dicho proceso, tal es el caso de los derechos fundamentales y civiles del menor. Es por ello que al ser identificada la deficiencia en la norma, en el país se han optado por tres tipos de soluciones en cuanto a problemáticas relacionadas a dicha técnica: Proceso de Amparo en la vía Constitucional, Demanda de impugnación de maternidad en materia civil y por último la adopción por excepción en materia de familia, todas estas decisiones quedando íntegramente conferidas al principio de discrecionalidad del juez al no contar con una normativa que los contemple.

En esta misma línea, Lagos (2017) y Del Águila (2019) hacen referencia a la falta de una norma que regule acerca de este tipo de TRHA, lo cual es necesario debido al avance en la rama de la biotecnología, dichos avances no son algo nuevo en nuestro país lo cual se evidencia con las múltiples jurisprudencias en torno a la materia que datan de hace más de una década; sin embargo a la fecha no se ha regulado en la Ley peruana de manera específica el proceso de G.S, lo que ha conllevado que los jueces emitan fallos que no son uniformes respecto al tema, por eso consideran necesario que la norma sea modificada de acuerdo a la realidad en la que vivimos hoy en día para que no se vulneren los derechos fundamentales de ninguno de los individuos involucrados.

En la Sentencia del 15° Juzgado de Familia, Corte Superior de Justicia de Lima, Exp. 183515-2006-00113-0, 06 de enero del 2009. El magistrado señaló que nuestro ordenamiento jurídico se encuentra desactualizado pues no contempla los avances de la rama de la biotecnología; en el caso específico respecto a la G.S., proceso por el cual se generan actos jurídicos y en el devenir del proceso es necesario brindar protección y amparo jurídico a todas las partes intervinientes. En base al vacío normativo identificado el magistrado reconoce la relación jurídica procesal de la demandante aun cuando el supuesto no se encuentra contemplado en el art. 371° del Código Civil Peruano, de lo cual se concluye que ante un vacío en la norma el juez deberá suplir dicha deficiencia y administrar justicia a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.

Respecto a nuestra **subcategoría 1.2:” Legislación comparada”**, en el ámbito internacional autores como Capella (2017) y Lamm (2017) señalan que en la mayoría países europeos se prohíbe el proceso de G.S. pues se considera se estaría dando la figura de explotación contra la mujer lo cual atenta contra la

dignidad de la portadora. En España se ha propuesto regular la modalidad altruista con el argumento que es similar al supuesto que una persona de buen corazón decida donar un órgano con el fin de ayudar a otros sin ningún interés, bajo esa premisa se podría donar la capacidad de gestar para que otras personas que por motivos de salud no pueden convertirse en padres logren sus deseos. Asimismo, en Gran Bretaña la donación está permitida, esto bajo supervisión de un juez para que no haya una compensación económica (García y Cayuela ,2020).

Fantus (2020), indica que Canadá, prevé en la S.C. 2004, C. 2 - Assisted Human Reproduction Act, el uso de la G.S. y la permite solo en su modalidad altruista, ello sin hacer distinción entre orientación sexual y/o estado civil de el/los padres comitentes y permitiendo que la gestante pueda ser cualquiera quien voluntariamente así lo desee sin señalar restricciones de parentesco. Además, cuentan en su cuerpo normativo con una serie de prohibiciones tales como el pagar, ofrecer o promover una contraprestación por el proceso de G.S., así mismo el comprar u ofrecer gametos con el fin de emplearlos en esta técnica. Por último, sus sanciones van desde el pago de multas que ascienden a \$ 500.000 y penas privativas de la libertad por hasta 10 años.

Torres et al. (2019), Romero (2018) y Espinoza, et al. (2020), señalan que países tales como Argentina, Colombia y Ecuador, carecen de regulación específica para este tipo de TRHA; pese al gran incremento de casos de aplicación de dicha técnica a la fecha somos testigos del vacío legal en el que incurren los Estados pues su uso no se encuentra regulado ni prohibido, lo cual genera gran incertidumbre en los intervinientes del proceso pues al no encontrarse normado las parejas comitentes deben recurrir a la clandestinidad y someterse a lo que señalan las clínicas de fertilidad al no contar con otra opción viable. Esto llama mucho la atención pues a pesar de los múltiples proyectos propuestos a la fecha no se ve el interés de los Estados por regularlo. Por último, estos concuerdan en que lo más idóneo es regularlo en su forma altruista o solidaria.

Cáceres (2018), señala que tanto Uruguay como Brasil regulan la posibilidad de llevar a cabo la práctica de esta TRHA, únicamente en su modalidad solidaria y en cumplimiento de los siguientes presupuestos: en primer

lugar, que la madre presente impedimentos médicos para llevar adelante el proceso de gestación por sí misma, que la mujer subrogante tenga un vínculo de hasta el segundo grado de consanguinidad con los comitentes, que dicho acuerdo deberá ser autorizado por la comisión competente y por último dispone que la filiación corresponderá a los solicitantes respecto del menor. Dichos presupuestos se encuentran en la Ley N° 19167-2013 y en la Resolución CFM N° 1957 / 2010 respectivamente.

Por último, Frati, et al. (2020), en su artículo se centró en investigar las principales problemáticas que han surgido en torno al debate generado a raíz de la gestación subrogada, ahondando sobre todo en la legislación internacional y realizando el análisis de los distintos modelos de cuerpos legislativos. Como resultado determinó que existe una gran variedad de enfoques conceptuales y políticos respecto al acceso a las TRHA a lo largo y ancho del mundo, así mismo señaló que la falta de una regulación homogénea mundial respecto a este tipo de técnicas influye gravemente en que se vulneren los derechos fundamentales de las mujeres subrogantes.

Con respecto a nuestra **segunda categoría: “Proceso de gestación subrogada solidaria”**, Charles (2019) y Marabel (2019) sostienen que este proceso consiste en que una tercera persona denominada madre sustituta voluntariamente gesta al concebido de los comitentes, y al finalizar el proceso gestacional cumple con entregar al menor a los comitentes los cuales desean formar una familia a través de la modalidad que estos consideran conveniente.

Dicho proceso se diferencia en cuanto al aporte que tiene la gestante en el proceso y por ello se habla de dos tipos de subrogación, la primera denominada gestación subrogada tradicional pues es la gestante quien aporta el material genético en conjunto con el padre comitente o de un donador el cual es inseminado en ella para gestarlo; y en segundo tenemos a la gestación subrogada gestacional o sustituta en la cual la mujer aporta solo su útero para gestar el embrión que ha sido fecundado con el material genético de al menos uno de los comitentes o de ser el caso mediante donación anónima de ambos gametos (Garza, 2022 y Valdés, 2017).

Respecto a la **subcategoría 2.1: “Perfil de las partes del Proceso de G.S.S.”**. En primer lugar Pulla y Zamora (2021), nos mencionan y definen a cada uno de los intervinientes en el proceso, señalan a la gestante subrogante o portadora como la persona que acuerda voluntariamente el recibir un embrión en su útero y gestarlo en su vientre hasta su nacimiento, momento en el cual lo entregará a los padres solicitantes; asimismo al/los padre/s comitentes o subrogantes como aquellos que al nacimiento del menor inscribirán a este ante el registro civil y se convertirán en sus padres legales a consecuencia del acuerdo con la gestante portadora; por último tenemos al menor, el cual será gestado por la portadora subrogada y que al nacer será entregado a él/los padre/s comitentes.

Söderström et al. (2016) señala que por recomendaciones tanto de la Sociedad Europea de Reproducción Humana y Embriología (ESHRE) y la Sociedad Estadounidense de Medicina Reproductiva (ASRM) se deben considerar una serie de requisitos básicos que deberá cumplir la gestante subrogante, aspectos tales como: la edad pues señalan que lo idóneo es que oscile en el rango de 21 y 45 años por razones de salud y mayor probabilidad de llevar satisfactoriamente el proceso de gestación a fin, así mismo que tenga mínimamente un hijo propio, que cuente con un estado de salud físico-psicológico óptimo, así como llevar un estilo de vida adecuado y contar con un nivel socio-económico estable para llevar a cabo el proceso sin complicaciones.

En esa misma línea Haynes et al. (2021), nos señala que para el proceso de G.S altruista se considera que la madre sustituta debe pasar por exámenes médicos para que pueda admitirse como apta para proceder con el proceso de gestación, y a los padres comitentes se les solicita acreditar mediante exámenes médicos la imposibilidad de convertirse en padres, por otro lado, la clínica donde se llevará a cabo el proceso debe brindar todas las medidas de seguridad para que el proceso sea concluido. De igual modo señala que la madre sustituta al momento de dar a luz tendrá que renunciar a todos los derechos que tiene con el menor.

Finalmente, respecto a nuestra **subcategoría 2.2: “La G.S.S. como tema de Salud Pública”**. Cárcar (2017) señala que las TRHA son métodos de solución para aquellos casos en que naturalmente no se logre un embarazo o

que este no llegue a buen término, tal es el caso de las personas homosexuales, estériles o infértiles; a consecuencia de ello señala que es deber del Estado el organizar y permitir que estas personas que tienen problemas con relación a su salud reproductiva puedan acceder a un método de solución como es el proceso de G.S., el cual la mayoría de personas por no contar con los medios económicos necesarios se ven imposibilitados de acceder a establecimientos privados para poder procrear; por último señala lo fundamental que es proteger el derecho a la salud pública por medio de medidas preventivas y de prestaciones primordiales para que la mujer gestante pueda desarrollar su embarazo y posterior parto de manera idónea.

Salazar (2017), nos señala entre sus propuestas garantistas respecto a la G.S.S que debería considerarse a esta técnica sin contemplar una compensación económica, con excepción de los gastos derivados del embarazo; asimismo el acceso a este procedimiento sin excepción de personas tales como personas solteras, casadas, heterosexuales y homosexuales. Por otro lado, su práctica debe ser a través del Sistema de Salud Pública para así garantizar de manera idónea los derechos de todas las partes intervinientes tales como la mujer gestante, los padres comitentes, y el menor concebido, con el fin de evitar el enriquecimiento desmedido de las empresas privadas.

En la Sentencia del 5° Juzgado especializado en lo Constitucional, Corte Superior de Justicia de Lima, Exp. 06374-2016-0-1801-JR-CI-05, 21 de febrero del 2017. El Juez hace mención respecto a la salud reproductiva, indica que todo individuo tiene derecho de acceder a este procedimiento de las TRHA que por diferentes motivos de salud no pueden procrear y tener descendencia. De igual manera cita al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual señala que el derecho mencionado anteriormente por la sentencia es indivisible e independiente con relación a otros derechos humanos, tales como la integridad física y psíquica, al derecho a la vida, a la autonomía de la libertad y a la igualdad con el único objetivo que no exista la discriminación entre la población. Asimismo, cita el punto de vista de la Corte Interamericana, la cual hace énfasis en que el derecho a la vida privada tiene relación con la autonomía reproductiva, en otras palabras, es que la persona pueda ejercer decisiones correctas de acuerdo a su proyecto de vida como el de convertirse en padres y que tenga

acceso libre a los servicios de salud reproductiva, es decir el derecho a acceder sin límites o prohibiciones a la tecnología médica aplicable en el país.

En el Perú se han querido generar avances legislativos respecto a la regulación del proceso de gestación subrogada, por tal motivo han sido múltiples los proyectos propuestos, pero entre ellos resaltamos el Proyecto de Ley N° 3404/2018-CR – Proyecto de ley que regula los requisitos y procedimientos de la maternidad solidaria mediante el uso de técnicas de reproducción asistida como derecho humano a ser madre, el cual propone la regulación de esta TRHA en su modalidad altruista, señalando el perfil a cumplir tanto de los padres comitentes como de la gestante subrogante, pero lo importante a resaltar del mencionado proyecto es que propuso incluir el proceso de G.S. en el servicio público de Salud a implementarse progresivamente de acuerdo al presupuesto del Estado; pedido el cual se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación.

Entre las **teorías relacionadas** a la temática de investigación tenemos: **La teoría en contra de la regulación de la G.S.** Notrica (2018), sostiene que entre los argumentos en contra de esta TRHA se encuentra, el daño de separar al nacido de la madre que lo alumbró, así mismo señalan que este tipo de contrato o acuerdo es inmoral pues tiene un objeto ilícito, de ello se plantea que se comercializa y se cosifica a la gestante y al concebido. **La teoría a favor de la regulación de la G.S.S.** Olavarría (2018), argumenta que esta TRHA solo debe regularse de manera solidaria, puesto que, si la madre sustituta recibe un pago, se estaría configurando la comercialización con el producto o considerando al concebido como un objeto, lo cual no es ético porque a un hijo no se vende y menos se compra. **Teoría en contra de la regulación de la G.S.S.** Blazier & Janssen (2020), señalan que esta modalidad de dicha TRHA promueve la explotación de la mujer, dificulta la autonomía reproductiva de los comitentes y priva del derecho de elección a la mujer subrogante y los beneficios que puede obtener de ello.

Respecto a los enfoques conceptuales de nuestra primera categoría y sus subcategorías de estudio es pertinente definir a la **Regulación del ordenamiento jurídico peruano**, como menester del Estado en contemplar en su marco normativo, preceptos que busquen ajustarse a la realidad del país en

todos sus contextos. En cuanto al **vacío legal** podemos comprenderlo como aquel vacío encontrado en un precepto normativo, el cual es provocado en los casos en que no existe un mandato normativo aplicable a cierto caso en específico, lo cual conlleva a que se esté ante una incertidumbre jurídica puesto que en caso de presentarse una disputa por cierta materia de Litis, no se cuenta con un planteamiento estándar por el cual el juez se deberá regir a la hora de emitir un dictamen, si no que la resolución del conflicto quedara enteramente a disposición del magistrado, haciendo este uso del principio de discrecionalidad otorgado. Por otro lado, la **Legislación comparada**, es la comparación que se realiza entre dos o más normas de distintos países, respecto a una materia en específico.

Respecto a los enfoques conceptuales de nuestra segunda categoría y sus subcategorías de estudio es pertinente definir al **proceso de gestación subrogada solidaria**, como una técnica de reproducción humana asistida, en la cual una mujer brinda voluntariamente su vientre, para que en este se pueda gestar un bebe, comprometiéndose a renunciar a su derecho de maternidad sobre el menor y así mismo a entregarlo al momento de su nacimiento a los padres comitentes. En relación al **perfil de las partes del Proceso de G.S.S.**, se hace referencia a los requisitos básicos que deberán cumplir tanto la gestante subrogante, como él/los padres/s comitentes y los centros de salud especializados. Por último al hablar de **la G.S.S. como tema de Salud Pública**, se hace referencia a que en la actualidad los problemas de reproducción han ido en aumento por razones tales como la infertilidad o la esterilidad esto afectando a nivel mundial, razón por la cual se debería considerar el proceso de G.S.S. como un tema de salud pública con el fin de que el Estado cumpla con salvaguardar los derechos procreativos de toda la población y así dar una solución viable y equitativa con el fin de brindar la oportunidad a todas las personas sin distinción de clase social o económica; puesto que bien sabemos que hoy en día se llevan a cabo estos procesos de Bioreproducción en el sector privado pero conlleva una inversión cuantiosa de dinero, haciendo inaccesible para la mayoría el optar por este proceso.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente proyecto de investigación titulado “La implementación en el ordenamiento jurídico peruano de una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022”. Se desarrolló desde un **enfoque cualitativo**, pues consideramos fue el más idóneo; en razón de la diversidad conceptual existente respecto de nuestras categorías de estudio. Se realizó el análisis de conceptos tales como la regulación del ordenamiento jurídico peruano, proceso de gestación subrogada solidaria, vacío legal, legislación comparada, la gestación subrogada, perfil de las partes del Proceso de G.S.S. y la G.S.S. como tema de Salud Pública.; para ello recopilamos investigaciones previas relevantes. Escudero y Cortez (2018), señalan a este enfoque como aquel que se centra en realizar la compilación de conocimientos sobre el objeto de estudio de la investigación.

Se procedió a desarrollar el presente estudio desde un **nivel descriptivo**, ya que se buscó señalar la relación existente entre los fenómenos de estudio de la investigación con aquellas investigaciones precedentes, a fin de poder analizar tanto los objetivos y las conclusiones a las cuales arribaron, para poder tomar estos como base de nuestra investigación (Sánchez et. al, 2018). Se considerará al **tipo de investigación aplicada**, ya que se desarrolló conforme los diferentes conceptos establecidos, los cuales fueron recabados a través de medios informativos tales como tesis, artículos científicos indexados, jurisprudencias y doctrinas. Hernández y Mendoza (2018), nos señalan que los investigadores ejecutan a partir de aportes previos un análisis a fin de trabajar en hechos preexistentes y así resolver problemas prácticos que ocurren en nuestra sociedad.

Como **diseño de teoría de investigación** se optó por la de **investigación-acción**, la cual Hernández y Mendoza (2018), señalan como aquella la cual tiene como finalidad el resolver una problemática existente a la vez que se va realizando la investigación, ello mediante la aportación de información recopilada que resulte útil en la solución de la controversia identificada.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

La presente investigación contó con **dos categorías generales**, siendo la primera: **regulación del ordenamiento jurídico peruano**, la cual al hacer revisión de investigaciones previas encontramos que cuenta con opiniones opuestas, las primeras postulan que dicha figura debería regularse en los ordenamientos jurídicos a fin de brindar seguridad jurídica a este proceso médico, ya que continuar con la ausencia legislativa, solo conlleva a seguir promoviendo su práctica ilegal (Martínez y Rodríguez, 2021). Por otro lado, encontramos aquellos que señalan que el poner en práctica este tipo de TRHA, afecta gravemente los derechos fundamentales tanto de la mujer que presta el servicio de gestación, así como del menor producto de la aplicación exitosa de la técnica (Emaldi, 2018).

Como segunda categoría tuvimos al **proceso de gestación subrogada**, la cual ha sido definida como aquella TRHA, por la cual una mujer acepta pasar todo el proceso gestacional en favor de otra gratuitamente (Garza, 2022); así mismo señalan que en muchos de los casos tiende a mediar una relación entre esta y los comitentes, los cuales pueden estar unidos por lazos afectivos, amicales o de parentesco (Muñoz, 2021). Espinoza, et. al (2020), señalan a la subrogación solidaria o altruista como aquella en que no medie contraprestación alguna o pago de ningún tipo, excepto los referentes a gastos médicos.

Ambas categorías contaron con dos subcategorías cada una, es así que de la **categoría 1: Regulación del ordenamiento jurídico peruano** se desprenden las **subcategorías: Vacío legal y Legislación comparada**. Así mismo de la **categoría 2: Proceso de gestación subrogada solidaria**, se desprende las **subcategorías: Perfil de las partes del Proceso de G.S.S. y La G.S.S. como tema de Salud Pública**.

Tabla 1.
Tabla de categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
1. Regulación del ordenamiento jurídico peruano	- Vacío legal. - Legislación comparada.
2. Proceso de gestación subrogada solidaria	- Proceso de G.S.S. - La G.S.S. como tema de Salud Pública

Fuente: De elaboración propia de los investigadores (2022).

A miras de detallar cada uno de nuestros propósitos se realizó la matriz de categorización en la cual se especificó cada uno de nuestros problemas, objetivos y supuestos tanto generales como específicos; así mismo precisamos nuestras categorías, subcategorías y metodología de estudio. Véase en anexos.

3.3. Escenario de estudio

Hernández y Mendoza (2018), señalan que este hace referencia al contexto en donde se desarrolla la investigación; el cual tiende a ser el lugar habitual en que se relacionan los participantes; asimismo se considera este el más idóneo para llevar a cabo la investigación. A fin de llevar a cabo el presente estudio, se seleccionó como escenario de investigación a la Provincia de Huaral, la cual pertenece a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Huaura, se realizó la mencionada selección en base a la disponibilidad de tiempo de los participantes y autores, así como la capacidad económica de los mismos. A miras de obtener un mejor análisis se optará por delimitar la investigación a los distritos judiciales de Huaral y Chancay, pese a que la normativa a analizar es de ámbito nacional.

3.4. Participantes

Para la presente se tomó en consideración la opinión obtenida de diez expertos en la materia, en este caso abogados especializados en derecho constitucional, familia y civil de amplia trayectoria. El área en la cual brindan habitualmente sus servicios profesionales es la provincia de Huaral,

específicamente en los distritos judiciales de Huaral y Chancay. Se procederá a detallar a los participantes que contribuyeron a nuestra investigación.

Tabla 2.
Participantes de la investigación

N°	Apellidos y Nombres	Profesión	Años de experiencia	Cargo
1	Flor de María Esperanza, Ramírez Rivero	Abogado	20 años	Juez del Juzgado de Familia de Huaral
2	Cesar Enrique, Román Tasayco	Abogado	28 años	Juez Encargado del Juzgado Civil de Chancay
3	Gerson D' Luis Alcalde García	Abogado	1 año	Secretario Judicial del Juzgado de Familia de Huaral
4	Richard Omar Nivin Cabello	Abogado	9 años	Asistente de Juez del Juzgado de Familia de Huaral
5	Elena Ysabel, Rossell Abanto	Abogado	13 años	Secretaria Judicial del Juzgado Civil de Chancay
6	Fredy Salvatierra Mancilla	Abogado	22 años	Secretario Judicial del Juzgado Civil de Chancay
7	Será Sindy Figueroa García	Abogado	4 años	Secretaria Judicial del Juzgado Civil de Chancay
8	Roxana Quineche García	Abogado	4 años	Asistente de Juez Provisional del Juzgado Civil de Chancay
9	Carlos Cruz Zúñiga	Abogado	4 años	Asistente Judicial del Juzgado Civil de Chancay
10	Andrea, Delgadillo Hurtado	Abogado	2 años	Abogado Litigante

Nota: Se realizó la selección de los participantes en base a los conocimientos que poseen respecto la materia de estudio y a elección particular de los autores. Fuente: De elaboración propia de los investigadores (2022).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas

En el presente estudio se empleó la técnica más idónea durante la etapa de recopilación de información, utilizando elementos cruciales para realizar una investigación con el enfoque cualitativo, según Hernández et al. (2018) nos menciona que las técnicas son instrumentos que nos ayudan a obtener un buen resultado, al momento de recopilar información, analizarla, y compararla con trabajos previos con el objetivo de obtener un resultado eficaz.

La información que se obtuvo de todos los trabajos recopilados fue analizada a fin de comprender la problemática planteada en esta investigación, de lo cual se adquirió conocimiento relevante para poder responder las interrogantes formuladas, por otro lado, también se logró obtener mayor conocimiento acerca de nuestro tema.

De conformidad con lo mencionado para nuestra investigación se optó por utilizar las técnicas de entrevista y análisis documental, puesto que se analizó basta información contenida en diferentes bases de datos tales como artículos científicos de revistas indexadas, así como también tesis de grado, y legislación comparada, todo ello relacionado a nuestro tema de estudio, con el objetivo de comprender y dar una solución a la problemática formulada para nuestra investigación.

Hernández et al. (2018) menciona que la entrevista es una técnica que tiene como finalidad obtener información confiable, precisa y válida a través de un diálogo formal entre las partes intervinientes, compartiendo sus experiencias laborales. Asimismo, la entrevista es una técnica en donde una persona ejecuta una serie de preguntas previamente seleccionadas, con el objetivo de obtener respuestas eficaces que nos ayuden a comprender y profundizar respecto a nuestro tema o el problema de investigación, puesto que la entrevista se utiliza en las investigaciones con enfoque cualitativo ya que sirve para obtener una adecuada recopilación de datos por parte de los expertos acerca de la materia de investigación.

En efecto, la entrevista como técnica de recopilación de datos es crucial porque mediante ella podemos recabar información que necesitamos de nuestros participantes los cuales son especialistas en la materia lo cual requiere la investigación. Asimismo, se utilizó la entrevista con el fin de recopilar información idónea para analizar con mayor profundidad la problemática de la materia mencionada, sus alcances y las posibles soluciones a los problemas formulados respecto al vacío legal y la necesidad que existe en nuestro país en relación con el contrato de maternidad subrogada solidaria.

El análisis documental, como técnica permite consolidar la investigación respecto a la capacidad de dar posibles respuestas a las problemáticas planteadas (Caparros y Raya, 2015).

3.5.2. Instrumento de Recolección de datos

Useche et. Al (2019), señala que la guía para una entrevista estructurada se elabora con preguntas previamente seleccionadas respecto al tema, para que cada entrevistado pueda dar su respuesta lo más claro y preciso posible, y con un lenguaje apropiado para el lector al momento de efectuar dicha entrevista. La entrevista es una relación de los temas a tratar con respecto a los objetivos de la investigación, en donde se opta por preguntas directas e indirectas acerca de la materia de investigación, teniendo el entrevistador el poder de plantear interrogantes que ayude a recopilar información de la problemática.

Así mismo hicimos uso de la guía de análisis documental, la cual nos sirvió para obtener conocimientos de investigaciones afines a nuestro tema de estudio, a fin de analizar tanto los objetivos y las conclusiones a las cuales arribaron y de este modo obtener información que complemente la presente investigación.

3.6. Procedimiento

Se procedió a realizar la recolección de información primordial para nuestra investigación a través de la aplicación de una entrevista a nuestros participantes, los cuales fueron seleccionados luego de realizar una exhaustiva búsqueda en base a la experiencia de estos en materia constitucional, derecho de familia y civil; así mismo tomando en cuenta tanto la disponibilidad y la

cercanía de los mismos al escenario de estudio. Los participantes confirmaron su disponibilidad y conformidad de la aplicación del instrumento.

Hernández et al. (2018), sustentaron que la triangulación como método de recopilación de datos, incluye múltiples teorías y fuentes, proporcionando al fenómeno de investigación ser analizado, estudiado por los diferentes parámetros.

Se enfatizó en que los especialistas seleccionados, se encuentren residiendo en un radio cercano al de nuestro escenario de estudio el cual será la provincia de Huaral, la cual pertenece a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Huaura. Dejar en claro que el requisito antes mencionado no es indispensable, pues el instrumento a formular podrá ser aplicado tanto de manera presencial, como a través de plataformas virtuales que permitan la realización de reuniones sincrónicas; ello dependiendo de la disponibilidad del entrevistado.

3.7. Rigor científico

A fin de cumplir con el rigor científico en nuestra investigación para el grado de titulación profesional, donde la información recabada fue utilizada bajo el seguimiento de estándares que responde a la exigencia de alta calidad de la comunidad científica tales aspectos como la credibilidad, la transferencia y confirmabilidad y auditabilidad.

Asimismo, Hernández et al. (2018) mencionan que el rigor científico de la metodología se determina por cuatro aspectos tales, como la credibilidad, dependencia, transferencia y confirmabilidad.

Hernández y Mendoza (2017) hacen énfasis que la transferencia tiene como objetivo que el investigador logre establecer la existencia de similitud en relación con el trabajo de investigación con otro conforme a la problemática formulada.

De la misma forma Hernández y Mendoza (2017) hace hincapié que la dependencia o también llamada consistencia lógica es la pluralidad de investigadores que recopilan informaciones semejantes en el campo relacionado con la problemática a investigar donde realizan los mismos análisis que traen

con efectos resultados idénticos. Por otro lado, si nos referimos a la credibilidad es porque tuvo como argumento diferentes fuentes confiables, de acuerdo con lo exigido por las normas APA recientemente actualizadas, la cual nos ayudó para la construcción de nuestro marco teórico.

Por otro lado, la confirmabilidad se trata de las conclusiones que hemos obtenido con toda la información recopilada previamente, determinando una relación de confirmabilidad idónea, para poder tener en cuenta que nuestra investigación tendrá un alto valor de calidad y confiabilidad, siendo ello corroborado con cualquier tipo de investigación idéntica a la materia de estudio.

Los profesionales a cargo de la validación del instrumento utilizando en la presente investigación fueron:

Tabla 3.
Rigor Científico

Validación del instrumento: Guía de entrevista			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Mg. Ávila Ortiz, Linda Ysela		95%	Aceptable
Mg. Vega Colquipisco, Jonatan		95%	Aceptable
Promedio: 95 %			

Fuente: De elaboración propia de los investigadores (2022).

3.8. Método de análisis de datos

Se procedió a realizar el desarrollo y análisis de la presente investigación a través de los siguientes métodos; **método inductivo** el cual señala que, a través del análisis de casos particulares, en el presente caso el análisis de las conclusiones a las que arribaron investigaciones previas, se puede obtener una conclusión general que sirva al tema de estudio, Hernández y Mendoza (2018).

Así mismo se utilizó el **método descriptivo**, pues este permite señalar la relación existente entre los fenómenos de estudio de la investigación con aquellas investigaciones precedentes, a fin de poder analizar tantos los objetivos y las conclusiones a las cuales arribaron, para poder tomar estos como base de

nuestra investigación (Sánchez et. al, 2018). Por último, se utilizó el **método analítico**, pues es aquel que permite analizar la relación que medie de un dato con el otro, con el fin de señalar tanto las diferencias como las semejanzas que hay entre estos, Hernández y Mendoza (2018).

3.9. Aspectos éticos

Los principios éticos que se llevaron a cabo en la presente investigación son de conformidad con las normas de la American Psychological Association (APA), mediante la cual se cumplirá con respetar los derechos de autor. De la misma forma se desarrollará bajo las disposiciones que indica en todo su proceso de investigación la Universidad César Vallejo, la cual mediante su Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 281-2022-VI-UCV precisa paso a paso como se deberá desarrollar todo el proyecto de investigación, ello en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales sugeridos por la SUNEDU, así como los parámetros de similitud permitidos por el software Turnitin, teniendo en cuenta el principio de veracidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Posterior a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, los cuales fueron tanto la guía de entrevista, así como la guía de análisis documental, prosigue el redactar los resultados obtenidos, cuyas respuestas reflejan las posiciones de nuestros participantes respecto a la materia de estudio en relación a las interrogantes planteadas en la entrevista; así mismo respecto de lo obtenido del análisis documental, entre cuyas fuentes consideramos Legislación y Jurisprudencia nacional, un Proyecto de Ley, Derecho comparado y artículos de fuentes indexadas.

El objetivo general de la presente investigación fue descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022; con el fin de alcanzar el objetivo planteado es que se realizaron las siguientes preguntas:

Pregunta N° 1: En base a su experiencia, ¿Considera que el art. 7 de la Ley N° 26842, regula todas las técnicas de reproducción humana asistida que se llevan a cabo en el país? Fundamente su respuesta.

Ramírez (2022), Nivin (2022), Salvatierra (2022), Quineche (2022) y Cruz (2022), consideran que la normativa no contempla todas las técnicas de reproducción humana asistida, señalando que esta es limitada o incipiente, siendo el artículo materia de comentario muy genérico, pues solo contempla el tratamiento a la misma persona, es decir solo permitiendo la gestación de la madre genética.

Alcalde (2022), Figueroa (2022), Rossell (2022) y Delgadillo (2022), señalan que el artículo en mención resulta insuficiente para proteger jurídicamente a las personas que se someten a estos tipos de técnicas se requiere necesariamente de todo un cuerpo normativo que resguarde, se pronuncie y regule todo lo concerniente al tipo de propuesta, responsabilidades, métodos, prohibiciones a fin de salvaguardar el derecho humano a formar una familia, pues consideran a la familia como la célula fundamental de la sociedad.

Por otro lado, Román (2022), refiere que el artículo en mención no regula todas las TRHA, señalando que este prohíbe expresamente el vientre de alquiler.

Pregunta N° 2: En su opinión, ¿Es necesario que el Poder Legislativo

regule el proceso de gestación subrogada solidaria en el país? Fundamente su respuesta.

Alcalde (2022), Nivin (2022), Figueroa (2022) y Rossell (2022), señalan que si debería regularse a fin de obtener una normativa que regule de forma integral la gestación subrogada solidaria, es decir que no medie ningún tipo de lucro; esta regulación deberá darse de manera progresiva en concordancia con las técnicas actuales a efecto de un correcto desarrollo y superar el vacío existente en la norma vigente.

Delgadillo (2022), señala que lo considera necesario por ser un derecho a la formación de una familia que tiene fundamento y tutela en la Constitución Política del Perú, puesto que tiene que existir un equilibrio entre la libertad y la responsabilidad, por lo que debe existir límites; el Estado peruano debe procurar a sus ciudadanos un adecuado acceso a esta técnica, ya que si no hay una regulación adecuada se seguirá violando el derecho de igualdad, por lo que se deben brindar las garantías necesarias.

Ramírez (2022), señala que resulta necesario para que se reconozca el derecho de los niños nacidos mediante gestación subrogada. Sin embargo, no recomienda la gestación subrogada debido a que en el vientre es que se forma el bebé, y allí se genera un vínculo muy fuerte entre la gestante y el bebé, en muchos casos resulta difícil el dejar al bebé con otras personas (los comitentes). Por otro lado, Román (2022) indica que, pese a que la norma lo prohíbe, la realidad es otra, ya que estos se practican de manera clandestina. Asimismo, señala que no podemos ser ajenos a la realidad y sería mejor que la Ley regule el tema a fin de poder determinar quién es la madre del menor.

Finalmente, Salvatierra, Quineche y Cruz (2022), comentan que no están de acuerdo con que la norma regule el proceso de gestación subrogada solidaria, pues no está acorde a la realidad de nuestra sociedad.

Pregunta N° 3: De acuerdo a su criterio. En caso se apruebe la regulación del proceso de gestación subrogada solidaria. ¿Qué parámetros deberían considerar nuestros legisladores al momento de regularla? Fundamente su respuesta.

Ramírez (2022) y Delgadillo (2022) señalan que se deberá utilizar como ultima ratio (de manera excepcional), además deberá existir una vinculación parental con alguno de los miembros de la pareja (intervinientes), asimismo que

la madre subrogada tenga un rango de edad adecuada, que la madre subrogada haya tenido hijos y en caso tuviera pareja está se encuentre de acuerdo, por último, que exista un contrato que revista una formalidad.

Alcalde (2022), opina que evidentemente el aspecto legal, administrativo, social, educativo y relacionado a los fines para lo cual debe ser regulada legal, porque independientemente a lo que contemple la legislación actual, esta debe cubrir todos los alcances, prohibiciones, deberes, responsabilidades que pudieran surgir de dichos hechos más aún si lo que se está regulando es relacionado a la vida, proyecto de vida y riesgos de una persona. Nivin (2022), refiere que entre los parámetros a considerar está el beneficio médico para la madre y el menor, así como procesos de evaluación médica y de criterio científico. Además, que deberá determinarse la identidad del menor, debiéndose diferenciar los roles de los padres biológicos, como de la madre sustituta adecuadamente. Figueroa (2022), señala que debe tomarse en cuenta el derecho a ser madre, a ser atendido y priorizando su condición económica, además que puedan acceder a un previo diagnóstico de infertilidad por el médico especialista. Aunado a ello los padres que presentan este diagnóstico infértil puedan recurrir a donantes voluntarios que desean llevar en su vientre el embrión.

Román (2022), considera que la prohibición debe mantenerse, pero producido el hecho el parámetro a darse es desincentivar estas conductas, por ejemplo: enviar al menor a un albergue. Asimismo, Salvatierra (2022) señala que en caso de aprobarse cosa que ve muy difícil pues no tiene importancia; sería: recaería la responsabilidad de los cuidados que estas personas deberían asumir con la tercera persona. Finalmente, Quineche (2022) y Cruz (2022) señalan que las partes intervinientes deberán asumir tanto los gastos y responsabilidades correspondientes al proceso.

Respecto a los resultados obtenidos del análisis de las fuentes documentales, el artículo 7° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud es la única normativa a nivel nacional que hace mención de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, pero siendo conscientes de los avances que se han ido dando hoy por hoy en la rama de la biotecnología, la norma está quedando desfasada pues no contempla todas las técnicas que se aplican en la realidad. Además, si analizamos la normativa, al señalar que la condición de

madre genética y gestante recaiga en la misma persona “tácitamente”, dejaría de lado el supuesto de aplicar la TRHA de gestación subrogada; pero como bien sabemos el art. 24 de la Constitución en su inciso a) señala que (...) **Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe (...)**. Por tanto, estaríamos antes un vacío o una deficiencia en la ley, lo cual perjudica a la población.

Análisis del Expediente N° 183515-2006-00113-0 del 15° Juzgado de Familia de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima; El magistrado señala que pese a que el ordenamiento jurídico se encuentra desfasado y no contempla los avances que se han ido dado en la ciencia-tecnología respecto a las técnicas de reproducción humana asistida, cita al inciso 9 del artículo 139° de la Constitución Política, el cual indica que no se podrá dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, asimismo señala que el inciso 3 del mismo artículo habla sobre la tutela jurisdiccional efectiva, y en razón de lo antes señalado en la Constitución es que justifica que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie respecto el fondo de la Controversia a fin de no vulnerar los derechos fundamentales del niño.

Luego de plasmar los resultados obtenidos de nuestros instrumentos de recolección de datos, se procede a realizar la discusión tanto de las respuestas obtenidas en nuestra entrevista, de las fuentes documentales y de los trabajos previos analizados, aunado a ello los comentarios respecto al punto de vista de los investigadores. Es así que se procede a presentar los planteamientos del objetivo general:

Objetivo General:	Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022.
Supuesto General:	Existe la necesidad de regular en el ordenamiento jurídico peruano el proceso de gestación subrogada solidaria en el año 2022.

La protección de los derechos fundamentales del ser humano son los pilares de la presente investigación, por lo cual el objetivo general planteado busca descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento

jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022. **De la discusión de lo obtenido a través del análisis de las respuestas emitidas en la Guía de entrevista**, se determinó por unanimidad de todos los entrevistados que actualmente no se contemplan en su totalidad todas las Técnicas de Reproducción Humana Asistida que se practican en el país, además señalan que la normativa vigente es insuficiente para proteger jurídicamente a las personas que se someten a estos tipos de procesos.

En esa misma línea se les consulto respecto a si consideraban necesario que se regule el proceso de gestación subrogada solidaria en el país, de lo cual Ramírez, Alcalde, Nivin, Figueroa, Delgadillo y Rossell (2022) indicaron que si es necesario que se regule el proceso de gestación subrogada solidaria a fin de evitar la permanencia del vacío o deficiencia en la ley, respecto a esta TRHA y seguir vulnerando los derechos fundamentales de las partes intervinientes, sobre todo teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Tal como se menciona desde la parte introductoria de la presente investigación, se percibe un vacío legal en la normativa respecto a la regulación de la técnica de reproducción humana asistida de gestación subrogada en su modalidad solidaria lo cual transgrede los derechos de las personas intervinientes; respecto a ello la mayoría de entrevistados concuerda en que es necesario implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, a fin de velar por los derechos e intereses de las partes, entre estos garantizar la seguridad personal, proteger los derechos reproductivos, el proyecto de vida familiar, el desarrollo personal, la autonomía de las personas, el derecho a la identidad y al libre desarrollo de su personalidad entre otros.

Continuando con la discusión de lo obtenido a través del análisis de las fuentes documentales, del análisis del Art. 7 de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud se resalta que en el contexto nacional no contamos con una normativa que regule en su totalidad las Técnicas de Reproducción Humana Asistida que se vienen realizando tanto por peruanos como por extranjeros, las cuales se vienen dando sin un control respectivo y genera la constante vulneración de los derechos de las partes intervinientes, como son la gestante subrogante, los padres comitentes y sobre todo de los menores que nacen producto de la aplicación de esta TRHA, transgrediendo así los siguientes

derechos: derecho a la identidad, a la familia, al libre desarrollo de su personalidad y entre otros. Razón por la cual se justifica la urgente regulación de la gestación subrogada solidaria en el País, a fin de proteger a la población.

Asimismo sobre el análisis de la sentencia emitida en el Expediente Nº 183515-2006-00113-0 del 15º Juzgado de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, El juez del presente caso reconoce el vacío presente en nuestro ordenamiento jurídico, pero en razón del principio de no dejar de administrar justicia y el de tutela jurisdiccional efectiva se pronuncia sobre el fondo haciendo uso de la discrecionalidad conferida a su cargo a fin de preservar y respetar los derechos de los niños. Por lo cual se concluye que es necesario el implementar en nuestro ordenamiento jurídico normas que regulen la técnica de reproducción humana asistida de gestación subrogada solidaria a fin de proteger los derechos de las partes intervinientes del proceso, haciendo hincapié en el interés superior del niño; a fin que los magistrados tengan un solo criterio al emitir sus fallos en casos similares, existiendo uniformidad.

Finalmente, respecto a la discusión del análisis realizado a los antecedentes incluidos en el marco teórico, tenemos a Rupay (2018). En su artículo científico titulado “La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales”. Y concluyó que la tecnología sigue avanzando a pasos agigantados con respecto a la reproducción humana asistida en la modalidad de gestación subrogada altruista, la cual hoy en día se necesita regular para brindar protección a todos los implicados; asimismo si lo vemos del enfoque de la salud es la unión de un material genético que será introducido en el vientre de la fémina que concedió su ayuda de manera solidaria. Ante esto el Estado no puede ser omisión a la existencia de esta figura la cual va en aumento cada día respecto de su práctica por la sociedad.

De igual forma Motta (2021), en su artículo científico titulado “Maternidad subrogada: Análisis de los derechos fundamentales”, la cual concluyó que esta modalidad de las técnicas de reproducción humana asistida no sé encuentra estipulada en el ordenamiento Jurídico de diversos países lo cual transgrede de forma directa los derechos fundamentales de las partes intervinientes tales como el recién nacido y la madre biológica produciendo un conflicto jurídico, ético y moral entre ellos, por lo cual es necesario que el país regule en nuestro marco

normativo esta técnica considerando la realidad de nuestro país y todos los supuestos que podrían darse a raíz de su aplicación.

Asimismo, Lagos (2017), en su tesis titulada “Por un acto de amor: ¿Quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú”. Dando como conclusión que con el pasar de los años la reproducción asistida de alguna forma ha brindado su apoyo a connacionales y extranjeros que son infértiles, asimismo nos indica que la falta de una norma que regule acerca de este tipo de TRHA, ha conllevado que los jueces emitan fallos que no son uniformes respecto a esta temática. Por último se realizó una comparación con otras legislaciones que abarcan esta problemática, y se descubrió que ellos han modificado su norma jurídica conforme a la realidad que ellos viven, con la finalidad que no haya lagunas legales que vulneran los derechos fundamentales de cada individuo.

De lo cual, se consideran que los participantes tuvieron distintos puntos de vista, respecto a la temática de estudio, sus respuestas estuvieron orientadas a la promoción de una normativa que regule integralmente el proceso de gestación subrogada solidaria, ello en relación a que nuestro ordenamiento se encuentra desactualizado y no contempla las nuevas técnicas de reproducción asistida que se aplican en el país; tomando en cuenta que el derecho no es estático, es decir, es cambiante, este debe adaptarse a los avances de la Ciencia y Tecnología. Asimismo hubieron quienes consideraron que no era relevante que se regule esta TRHA, pues la realidad social no lo ameritaba; respecto a ello nos encontramos en desacuerdo pues en el país son cada vez más frecuentes los casos en que recurren a este método de reproducción asistida que se da al margen de la ley lo cual genera una serie de situaciones jurídicas que devienen de dicha práctica; por lo cual consideramos que su regulación si es relevante a fin de salvaguardar los derechos de los participantes del proceso; debemos resaltar que en revisión del derecho comparado muchas de las naciones en la actualidad contemplan este proceso de reproducción asistida en sus marcos normativos.

En revisión de la Jurisprudencia nacional, los magistrados reconocen que los avances en la biotecnología han superado a nuestro ordenamiento jurídico, por tal motivo este no contempla los nuevos métodos de reproducción (entre ellos el proceso de G.S.) y todas las consecuencias jurídicas que devienen de

su aplicación; es por ello que ante el vacío identificado ellos tuvieron que superar la deficiencia en la norma y administrar justicia a fin de velar por el interés superior del niño y de los demás intervinientes. Por tales hechos se descubrió que se cumple nuestro supuesto general ya que a consecuencia del vacío detectando en la legislación vigente respecto a las TRHA específicamente la de G.S, es necesario el regular en el ordenamiento jurídico peruano el proceso de gestación subrogada solidaria en el año 2022, a fin de salvaguardar los derechos e interés de cada uno de los intervinientes del proceso de gestación subrogada solidaria como son: la gestante subrogante, los comitentes y el menor.

Continuando con el primer objetivo específico, se planteó el Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022, por lo cual se realizaron las siguientes preguntas:

Pregunta N° 4: Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de la mujer subrogante interviniente en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

Ramírez (2022), comenta que debería considerarse que la madre o futura gestante este bien de salud, que no consuma drogas, ni alcohol y que se haga un contrato con firma notarial. Alcalde (2022), comenta que se deberían considerar aspectos que no permitan a la mujer subrogante aprovecharse de dicha situación, o que no generen inconsistencias al procedimiento; siendo así, aspectos como el embrional, económico, salud, proyecto de vida, físicos (relacionados a la salud) y psicológicos, entre otros que determinen los especialistas en el tema. Nivin (2022), indica que entre los aspectos a considerar se deben tener el historial médico y antecedentes de consumo de sustancias tóxicas, asimismo la revisión de antecedentes penales y policiales, además de una evaluación psicológica y/o psiquiátrica.

Figuroa (2022), señala que debe contar con un correcto estado emocional-psicológico con datos, preferencias innegociables, además que se encuentre apto en su salud (sana) condiciones genéricas; etc. Asimismo, ser consciente de la necesidad real de esta técnica de la gestación subrogada, por último, esta debe estar correctamente informada de las implicancias que acarrea

la aceptación; esto es alteraciones emocionales negativas; sobre todo en las partes vulnerables del acuerdo; especialmente al entregar al bebé, así como las dificultades posteriores de este. Todo esto siempre y cuando se apruebe en la Ley estos actos.

Delgadillo (2022), indica que se debería tener en cuenta una edad adecuada para poder someterse a este tipo de técnica, asimismo que haya pasado evaluación tanto física como psicológica para evaluar sus perfiles y que este apta en todos los aspectos, verificar sus antecedentes en caso haya sido sometidos anteriormente a esta técnica, por lo que no se debe permitir que sea recurrente por fines económicos. Rossell (2022), señala que debe considerarse los siguientes puntos: Que la subrogante o gestante sea mayor de edad, que esta se encuentre física, psicológica y económicamente apta, además que no tenga antecedentes penales ni policiales y que previo a la aceptación la gestante sea bien informada respecto a que consiste la maternidad subrogada.

Román (2022), Salvatierra (2022), Quineche (2022) y Cruz (2022), mencionan no estar de acuerdo con que se regule la gestación subrogada en el país, debido a que se estaría considerando a las mujeres como objetos de reproducción ignorando los sentimientos de esta, así mismo alegan no estar de acuerdo puesto que sería el estado quien se ocuparía de los gastos.

Pregunta N° 5: Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de los padres comitentes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

Ramírez (2022) y Nivin (2022), señalan que se debería considerarse que los comitentes intervinientes efectivamente no puedan tener hijos con otros tratamientos, debiendo ser este procedimiento de última ratio, es decir solo se debe darse en forma excepcional; y que estos sean evaluados psicológicamente. Delgadillo (2022), indica que deberán mostrar perfiles sanos y adecuados, a fin de que puedan brindar al hijo un ambiente saludable y armonioso, ya que no solo se trata de formar una familia sino de mantenerla unida a través del tiempo.

Alcalde (2022), considera que debe tomar en cuenta aspectos tales como; el económico, físico, psicológicos, el proyecto de vida, de salud y otros que especifiquen los especialistas. Figueroa (2022), considera debe tomarse en

cuenta su estado físico apto con tratamiento médico, especialistas en el tema, tener el consentimiento de la madre, tener consentimiento de la subrogante, el tener conocimiento de las implicancias y consecuencias de la gestación subrogada.

Rossell (2022), señala que se deben tomar en cuenta puntos como: Que estos sean mayores de edad, en caso de las parejas que tengan una unión sólida basada en el respeto, cultivando valores; asimismo deberán ser evaluados física y psicológicamente, además deberán demostrar que han intentado la gestación natural o asistida sin éxito, también en cuenta su solvencia económica, y que estos no registren denuncias por violencia familiar.

Quineche (2022) y Cruz (2022), señalan que deberán asumir la responsabilidad en su totalidad y tener la preparación apropiada para ser padres.

Román (2022), menciona no estar de acuerdo con que se permita el proceso de gestación subrogada, asimismo Salvatierra (2022), señala que no se encuentra de acuerdo con este punto por tal motivo no deberá considerarse ningún aspecto, a fin de no vulnerar los derechos de la tercera persona (gestante), tal como lo especifican en el artículo en mención.

Pregunta N° 6: En su opinión, ¿Qué aspectos debería cumplir el establecimiento de salud interviniente en un proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

Ramírez (2022), indica que deberían de tener la información sobre las futuras gestantes de gestación subrogada, con los exámenes respecto a su salud. Alcalde (2022), comenta que debería de cumplir con ciertos requisitos de calidad y estándares internacionales, siendo que las normas en dicha materia nacionales son demasiado ineficientes. Asimismo, Nivin (2022), refiere que entre los aspectos a considerar con los cuales deben contar los establecimientos de salud es contar con estudios y técnicas actuales, así como tener profesionales de Salud Mental y equipos técnicos modernos.

Figuroa (2022), señala que deben cumplir con lo establecido por la ley de salud, ante la madre gestante, seguimiento en sus chequeos constantes, atención y preparación para el futuro acontecimiento etc. Respetar las leyes inherentes al recién nacido y su implicancia a sus derechos fundamentales del

niño y según la OHS-DDHH. Además, Quineche (2022), menciona que deben brindar una mejor orientación a las personas, apoyos psicológicos, charlas etc., ello en razón de que existen personas que no tiene conocimiento sobre la gestación subrogada, debería de haber un personal idóneo preparado para estos casos.

Rossell (2022), señala que estos establecimientos de salud deben contar con la autorización y supervisión del Ministerio de Salud y Organismos internacionales; aunado a ello, contar con los especialistas y la tecnología necesaria para evitar cualquier riesgo en la salud de la gestante y el bebé. Salvatierra (2022) y Cruz (2022), consideran que de regularse; los establecimientos de salud autorizados deberían incrementar entre sus técnicas el útero y ovarios artificiales, ya que serían dispositivos que permitirían un embarazo externo.

Román (2022), menciona que no está de acuerdo con que se permita la gestación subrogada en el país.

Respecto a los resultados obtenidos del análisis de las fuentes documentales, posterior a la revisión de la Ley de Reproducción Humana Asistida canadiense (S.C. 2004, c. 2. Assisted Human Reproduction Act), se determine que la norma precisa una serie de pautas a tomar en consideración respecto al proceso de gestación subrogada solidaria en Canadá, entre ellos señala la no discriminación al acceso a esta TRHA, por razón de estado civil u orientación sexual, así mismo hace mención a la sola posibilidad de llevar a cabo este proceso en su modalidad solidaria o altruista, señala también definiciones tales como madre sustituta en la cual se detalla los deberes que deberá cumplir la misma gestante. Por último, señala la edad mínima para poder calificar como madre sustituta o gestante subrogante, la cual detallan que es la edad de 21 años.

Además, del análisis del extracto recogido del Artículo Científico de Söderström et al. (2016), estos señalan que organizaciones internacionales especializados en el área de la medicina reproductiva, han considerado una serie de requisitos básicos que deberá cumplir la gestante subrogante, aspectos tales como: la edad pues señalan que lo idóneo es que oscile en el rango de 21 y 45

años de edad por razones de salud y mayor probabilidad de llevar satisfactoriamente el proceso de gestación a fin, así mismo que tenga mínimamente un hijo propio, que cuente con un estado de salud físico-psicológico óptimo, así como llevar un estilo de vida adecuado y contar con un nivel socio-económico estable para llevar a cabo el proceso sin complicaciones.

Ahora se procederá a realizar la pertinente discusión tanto de las respuestas obtenidas en nuestra entrevista, de las fuentes documentales y de los trabajos previos analizados, aunado a ello los comentarios respecto al punto de vista de los investigadores. Es así que se procede a presentar los planteamientos del primer objetivo específico:

Objetivo Específico 1:	Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, Huaral - 2022
Supuesto Específico 1:	Entre los aspectos a considerar respecto al perfil que deberán cumplir las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022 se debe tomar en cuenta la edad, estado de salud óptimo, llevar un estilo de vida adecuado y contar con un nivel socio-económico estable.

Respecto al perfil que deberán cumplir las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria a fin de establecer los requisitos a incluir en un posible Proyecto de Ley que busque regular dicha Técnica de Reproducción Humana Asistida en el Perú.

Sobre las respuestas de nuestros entrevistados estos han señalado en su mayoría los aspectos a considerar en el perfil de las partes intervinientes, en primer lugar tomando en cuenta que aspectos se deben considerar respecto al perfil de la gestante subrogante; señalaron los siguientes puntos: Que esta previamente informada tanto de sus derechos como deberes a cumplir durante dicho periodo acepte voluntariamente someterse al proceso de G.S., además deberá someterse a exámenes físicos, pues es necesario determinar si su condición es saludable, a fin de considerarla apta para llevar a

cabo la técnica con éxito, aunado a ello deberá pasar por exámenes psicológicos que determinen que esta apta mentalmente para afrontar el proceso que implica dicha técnica y así mismo que entienda que el menor a gestar no tendrá ningún tipo de vínculo luego de nacido. Igualmente considerar que tenga una condición económica estable, que no tenga antecedentes penales ni policiales. Además, deberá considerarse el rango de edad de la mujer, con el objetivo de que se encuentre biológicamente apta para pasar por el proceso gestacional sin problemas. Por último, revisar si tiene antecedentes de haberse sometido a dicha técnica con anterioridad y de ser así, cuantas veces y bajo que modalidad compensatoria.

Continuando con los aspectos a considerar en el perfil de los padres comitentes, los entrevistados señalaron lo siguiente: Que estos no puedan procrear por sí mismos y demostrar el haberse sometido a otros tipos de técnicas de reproducción asistida sin tener éxito; es decir utilizar la TRHA de gestación subrogada como ultima ratio. Asimismo, señalan que deberán ser evaluados psicológicamente a fin de verificar que sea personas aptas para formar una familia y poder educar al menor, en el seno de una familia que les de amor, valores y procure su bienestar. También que estos tengan una buena solvencia económica a fin de poder darle una óptima calidad de vida al menor. Además, es necesario que estén informados previamente de las implicancias que conlleva la aplicación de dicha técnica de reproducción asistida, es por ello que señalan que los comitentes deberán ser mayores de edad. De igual modo hacen mención en que en caso de ser una pareja estos tengan una unión solidaria basada en valores a fin de velar por la seguridad y estabilidad del menor, de ello señalan que estos no deberán registrar denuncias por violencia familiar. Y para culminar señalan que los comitentes deberán asumir la totalidad de la responsabilidad que deriva de la aplicación de dicha técnica y tener la preparación previa apropiada para ser padres. Respecto aquellos que no estuvieron de acuerdo con la aplicación del proceso de gestación subrogada solidaria en el país señalan que no debería tomarse a consideración puesto que se vulneran los derechos de la gestante, sin especificar de qué forma es que se ve está afectada.

De igual forma en su mayoría hicieron mención de los aspectos que deberían cumplir los establecimientos de salud intervinientes en los procesos de

gestación subrogada solidaria en el país; los entrevistados señalaron los siguientes puntos: Que el establecimiento de salud deberá llevar un control estricto respecto al historial de las gestantes que se sometan a estos procesos, además deberán cumplir con estándares de calidad nacionales e internacionales. Asimismo, deberán contar con los especialistas calificados y equipos modernos para aplicar dicha técnica de forma responsable y efectiva. Por otro lado, señalan que deberán contar con personal del área de psicología a fin de brindar la terapia necesaria a fin de velar por la estabilidad emocional de la gestante y de los comitentes. También indican que es necesario que respeten las leyes inherentes al recién nacido y su implicancia a sus derechos fundamentales del niño según lo señala la OHS-DDHH. Al mismo tiempo hay quienes sostienen que deberían considerar o implementar entre sus técnicas de reproducción asistida las técnicas de útero y ovarios artificiales, ya que permitirían un embarazo externo sin tener que intervenir una mujer para gestar al embrión.

Con relación a la discusión del análisis de la fuente documental realizado, se tiene que la S.C. 2004, c. 2. Assisted Human Reproduction Act. La normativa canadiense contempla una serie de requisitos o presupuestos en cuanto al perfil de las partes intervinientes, por ejemplo, no hace distinción alguna entre quienes pueden optar por esta TRHA, es así que pareja heterosexuales, homosexuales y personas solteras podrán convertirse en padres a través de este proceso. Así mismo señala los presupuestos que deberá cumplir la aspirante a madre sustituta, ya que detalla tanto la labor de gestación, parto y posterior entrega del menor nacido, por último, señala la edad mínima que deberá tener la mujer sustituta a fin de no exponer a las mujeres menores de edad. Todos los presupuestos señalados cumplir la labor de hacer más seguro el proceso de gestación subrogada solidaria.

Asimismo sobre el análisis del artículo de Söderström et al. (2016), titulado “Surrogacy: outcomes for surrogate mothers, children and the resulting families a systematic review”, se determinó que es necesario plantear un perfil con el cual deberán cumplir las aspirantes a gestantes subrogantes, a fin de asegurar el éxito del proceso de gestación subrogada solidaria entre ellos se consideró puntos tales como la edad, el historial familiar,

y los antecedentes gestacionales, así mismo el estado socioeconómico a fin de buscar el éxito del proceso y no contravenir las normas éticas-sociales.

Con respecto a la discusión del análisis realizado a los antecedentes incluidos en el marco teórico, consideramos a Haynes et al. (2021), en su artículo titulado “Surrogate pregnancy during the COVID-19 pandemic”, el cual tuvo como objetivo evidenciar las experiencias de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada durante la pandemia del COVID-19. Como conclusión se evidencia los múltiples filtros que pasan tanto la gestante subrogante, como los padres comitentes, los cuales deben pasar por una revisión por parte de las agencias de reproducción asistida a fin de asegurar que las partes estén plenamente informados de las implicancias de dicha técnica y del proceso que deberán pasar a fin de lograr el tan ansiado sueño de formar una familia.

En razón de lo antes mencionado, podemos darnos cuenta que si bien no todos los entrevistados coinciden respecto a la totalidad de aspectos a considerar en el perfil de las partes intervinientes, en lo que si están de acuerdo es en la necesidad de que se establezcan una serie de parámetros que deben cumplir aquellas personas que tienen pensado someterse a dicho proceso de reproducción asistida, ello en razón de preestablecer una serie de requisitos que deben cumplir para poder calificar como aptos de la práctica de este proceso, con la finalidad de velar por los intereses y derechos de los intervinientes, sobre todo a fin de tener extremo cuidado respecto a los derechos fundamentales del menor y procurar su bienestar integral.

En revisión del Derecho comparado, específicamente un análisis de lo señalado por los legisladores canadienses tenemos, que dicha legislación contempla una serie de requisitos los cuales deberán cumplir tanto los aspirantes a padres comitentes, como la mujer quien quiera someterse a la gestación subrogada solidaria. Especificando primordialmente que en dicha Nación se encuentra terminantemente prohibido realizar algún tipo de pago por dicho proceso tanto a la gestante, como a quienes aporten los gametos (óvulos y espermias), así mismo a quienes promueven o enlacen a las partes intervinientes, especificando que aquellos que osen incumplir con dicha normativas deberán cumplir una pena privativa de la libertad por hasta 10 años y/o el pago de una

multa ascendente a los \$ 500.000 (QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS). Por ultimo y no menos importante hacen mención que la edad mínima para poder aplicar como gestante subrogante es la de 21 años.

En esa misma línea tenemos a Söderström et al. (2016), quien nos señala de lo recopilado en su investigación lo que indican los Organismos Internacionales respecto al tema, especifican que efectivamente es necesario que en el caso de la mujer que desee prestar su vientre para la subrogación debería cumplir con un rango de edad determinado, el cual sea biológicamente apto para llevar adelante el embarazo, así mismo tener una descendencia saludable, a fin de corroborar dos cosas, en primer lugar que esta persona efectivamente puede llevar a cabo un proceso gestacional a fin, además que ello menguaría de cierto modo la posibilidad de que la mujer cree un apego con el niño nacido. Así mismo deberá ser económicamente solvente a fin de que esta no se someta al proceso a fin de obtener un beneficio económico.

Así pues, se identificó que efectivamente se cumple con el supuesto específico 1 planteado inicialmente, el cual sostiene que entre los aspectos a considerar respecto al perfil que deberán cumplir las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022 se debe tomar en cuenta la edad, estado de salud óptimo, llevar un estilo de vida adecuado y contar con un nivel socio-económico estable; ello tomando en cuenta también los puntos adicionales señalados por nuestros entrevistados.

Ahora respecto al segundo objetivo específico el cual se planteó descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022. Con la finalidad de alcanzar dicho objetivo se ejecutaron las siguientes preguntas:

Pregunta N°7: En base a su experiencia, ¿Cree Ud. que se debería incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022? Fundamente su respuesta.

Ramírez, Nivin, Rossell, Figueroa y Delgadillo (2022) mencionaron que debe incluirse como un tema de salud porque a través de esta técnica muchas personas logran en convertirse en padres protegiendo siempre su bienestar

procurando darle un tratamiento eficaz y a la misma vez evitar el abuso y lesiones de los derechos de las partes intervinientes.

Alcalde (2022), indica que de acuerdo con la situación crítica en la que nos encontramos (económica y políticamente), considera que actualmente aun no debería de incluirse dicho.

Román, Salvatierra, Quineche y Cruz (2022) señalan que no es prioridad incluir este procedimiento de TRHA en su modalidad gestación subrogada solidaria como tema de salud bajo el argumento de no porque existe problemas mayores y que también va a en contra de los principios ético y morales.

Pregunta N°8: Diga usted, Si tiene conocimiento que se llevan a cabo procesos de gestación subrogada solidaria en el país y de ser así ¿Conoce donde se practica esta técnica? Fundamente su respuesta.

Rossell, Román, Figueroa, Delgadillo (2022) nos indica que, si tienen conocimiento por medios de comunicación a través de las noticias, y que realizan estos procedimientos gestación subrogada se lleven en las clínicas, pero no de manera altruista, sino que reciben una retribución económica lo cual se ejecutan de manera clandestina sin ninguna regulación.

Cruz (2022) De acuerdo con mis conocimientos en el Perú no, pero si en los EE.UU.

Ramírez, Alcalde, Nivin, Salvatierra, Quineche (2022) nos indican que no tiene conocimiento que estas prácticas de gestación subrogada solidaria se están practicando en el país.

Pregunta N°9: En su opinión, ¿Considera usted que el acceso a esta TRHA es equitativo para todas las personas imposibilitadas de ser padres en el Perú? Fundamente su respuesta.

Ramírez, Rossell, Alcalde, Nivin, Román, Figueroa, Quineche, Delgadillo (2022), nos señalan que, no hay un acceso igualitario porque los costos a estos procedimientos son costosos y la mayoría de las personas no cuenta con los medios económicos, por eso solo acceden un grupo pequeño de la población que si tienen posibilidad económica puesto que las clínicas que lo realizan tienen

una tarifa super alta y esto impide que los demás accedan de manera equitativa a este procedimiento.

Cruz, Salvatierra (2022) nos indica que El TRHA está considerado de acuerdo con la nuestra realidad.

Análisis del Expediente N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 del 5° Juzgado especializado en lo Constitucional, Corte Superior de Justicia de Lima; El magistrado hace referencia acerca de la salud reproductiva, donde toda persona tiene derecho a acceder a este procedimiento de las TRHA que por motivos de salud no pueden tener descendencia. Así mismo ha citado al Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual señala que este derecho a la salud reproductiva es importante porque es indivisible e independiente tanto como el derecho a la integridad corporal y mental, derecho a la vida, a la autonomía de la libertad donde la persona puede decidir acerca de su vida privada siempre y cuando haya consentimiento, y a la igualdad.

Después de plasmar los resultados obtenidos de nuestros instrumentos de recolección de datos, se procede realizar la discusión tanto de las respuestas obtenidas en nuestra entrevista, de las fuentes documentales y de los trabajos previos analizados, aunado a ello los comentarios respecto al punto de vista de los investigadores. Es así que se procede a presentar los planteamientos del segundo objetivo específico:

Objetivo Específico 2:	Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022.
Supuesto Específico 2:	Se debe incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022 de manera que se busque velar por los derechos procreativos de toda la población.

De qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada como tema de salud para garantizar de manera idónea los derechos fundamentales de los individuos que participan en el proceso, **De la discusión de lo obtenido a través del análisis de las respuestas emitidas en la Guía de entrevista**, la opinión de los especialistas estuvo dividida; puesto que algunos de ellos

mencionaron que es necesario incluir este procedimiento como tema de salud pública considerando los derechos de los niños, a formar una familia, y así evitar que se sigan vulnerando los derechos de las personas intervinientes sin tener en cuenta sus recursos económicos. Por otro lado, los especialistas que tuvieron una respuesta negativa sostuvieron que, no es necesario porque no es una necesidad social en el Perú.

En esa misma línea se les consulto con relación a que sí, se debería incluirse el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud en el país, de lo cual Ramírez, Nivin, Figueroa y Delgadillo (2022) mencionaron que debe incluirse como un tema de salud porque a través de esta técnica muchas personas lograran en convertirse en padres protegiendo siempre su bienestar procurando darle un tratamiento eficaz y a la misma vez evitar el abuso y lesiones de los derechos de los intervinientes.

Continuando con la discusión de lo obtenido a través del análisis de las fuentes documentales, de la sentencia emitida en el Expediente N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 del 5° Juzgado especializado en lo Constitucional, Corte Superior de Justicia de Lima, hace énfasis acerca de la salud reproductiva es importante que se incluya en el procedimiento de la gestación como tema de salud para que no, solo un sector pequeño que si cuenta con los medios económicos puedan acceder a esta técnica sino todas las personas que tiene problemas de salud para poder tener una familia y respetando así los derechos fundamentales como derecho a la autonomía de libertad que tiene la persona para poder decidir someterse a este procedimiento en los hospitales de manera igualitaria y obtener el mismo resultado de cumplir su sueño de convertirse en padres.

Así mismo analizando la fuente documental, Bustos Sonia, E. (setiembre 18, 2018). Proyecto de Ley N° 3404/2018-CR. Proyecto de ley que regula los requisitos y procedimientos de la maternidad solidaria mediante el uso de técnicas de reproducción asistida como derecho humano a ser madre, donde hace mención este proyecto acerca del servicio público de salud con relación a la reproducción Asistidas siempre y cuando considerando los parámetros para ser partícipe de este procedimiento con el único fin de dar una solución a las personas casadas, solteras, sin excepción de orientación de sexual y sin

considerar los recursos económicos; por esto este proyecto de ley tiene su objetivo en un grupo de la población vulnerable que no cuenta con los medios económico para someterse a este tratamiento puesto que lo costos son elevados en las clínicas por eso que el estado peruano debe contar con un presupuesto dirigido a todo el sector de manera equitativa por medio de los hospitales ,ESSALUD especializados en este tratamiento con equipos eficaces y personal calificado para que sea llevado de manera correcta y bajo la normativa legal.

Por último, respecto a la discusión del análisis realizado a los antecedentes incluidos en el marco teórico, Cárcar (2017). En su artículo científico titulado “La gestación por sustitución dentro de derecho a la asistencia sanitaria: Su configuración y prioridad en una futura regulación, la cual concluyó que el derecho a la asistencia sanitaria es primordial porque el estado tiene el deber de tutelar la salud pública mediante medidas preventivas para obtener un servicio eficaz para las personas solteras, o con parejas, o diferente orientación sexual que se someten a esta técnica de gestación subrogada.

Salazar (2017). En su artículo científico titulado “La gestación por sustitución desde una perspectiva jurídica: algunas reflexiones sobre el conflicto entre deseos y derechos”, la cual concluyó en su propuestas garantista que la gestación subrogada deben considerarse parámetros tales, como que la gestante lleve el embarazo sin ningún compensación económica sino que ser por amor de ayudar a otras personas que tiene problemas de salud para tener descendencia, lo cual es necesario que el estado permita el acceso a este procedimiento no solo en clínicas sino en los hospitales sin excepción de personas, solteras, casadas, heterosexuales y homosexuales para poder brindar mayor protección a las partes intervinientes en el sistema de Salud Pública.

Por lo tanto, se consideran que la mayor parte de los entrevistados sostuvieron que es necesario incluir este procedimiento de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el país; porque de esta manera se evitaría vulneraciones de derechos fundamentales a las personas, solteras, casadas, sin excepción a su orientación sexual que se someten a este procedimiento con el único fin de tener descendencia; Sin la protección del Estado esto no se lograría, puesto que ellos tienen el deber de proteger los derechos de las personas y a la misma vez promover la igualdad entre toda la

población, que se someten a esta técnica, con ello nos referimos a tener un acceso a la salud pública de manera igualitaria y no solo un grupo de personas que si tienen la posibilidad económica para poder acceder a TRHA.

Por consiguiente, en revisión del análisis de las fuentes documentales, de la sentencia emitida en el Expediente N.º 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 del 5º Juzgado especializado en lo Constitucional, Corte Superior de Justicia de Lima. El magistrado hace énfasis en el artículo 7 de la constitución que hace mención al derecho a la protección de su salud y que abarca todo tipo de atención, siendo una de ellas la salud sexual y reproductiva, en su argumento lo explica que la salud reproductiva se trata de la libertad que tiene el individuo para tomar decisiones de manera informada y con el consentimiento previo acerca de su comportamiento reproductivo. Así mismo este derecho está relacionado con el derecho a la intimidad o la vida privada, esto involucra al derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para someterse a esta técnica de reproducción humana asistidas para tener descendencia.

De lo mencionado se descubrió que se cumple el supuesto específico 2, puesto que es necesario el incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022, de manera que se busque velar por los derechos fundamentales de los participantes de dicha TRHA, con el objetivo de promover la igualdad entre la población y así buscar que todas las personas sin importar su estatus económico puedan acceder a este proceso y así cumplir el ansiado deseo de formar una familia.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se descubrió que a consecuencia del vacío detectado en la legislación vigente respecto a las TRHA específicamente la de G.S, es necesario regular en el ordenamiento jurídico peruano el proceso de gestación subrogada solidaria en el año 2022, a fin de salvaguardar los derechos e interés de cada uno de los intervinientes del proceso de gestación subrogada solidaria como son: la gestante subrogante, los comitentes y el menor.

SEGUNDO: Entre los aspectos a considerar respecto al perfil que deberán cumplir las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022 se debe tomar en cuenta la edad, estado de salud óptimo, llevar un estilo de vida adecuado y contar con un nivel socio-económico estable; ello tomando en cuenta también los puntos adicionales señalados por nuestros entrevistados.

TERCERO: Se descubrió que es necesario incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022 de manera que se busque velar por los derechos fundamentales de los participantes de dicha TRHA, con el objetivo de promover la igualdad entre la población y así buscar que todas las personas sin importar su estatus económico puedan acceder a este proceso y así cumplir el ansiado deseo de formar una familia.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda que el Congreso de la República regule una norma respecto a la gestación subrogada solidaria, a fin de que no se vulnere los derechos de las partes intervinientes que se someten a este procedimiento; y así se respete su derecho a la autonomía de la libertad al momento de decidir a tomar el tratamiento médico adecuado para poder formar una familia con su descendencia que por motivos de salud no pueden procrear por eso es importante que se ejecute el derecho acceder a los mejores servicios de salud en TRHA bajo la protección del estado; Teniendo en cuenta que nuestra carta magna del Perú hace mención expresamente que protege a la familia la cual constituye una garantía fundamental al igual que diferentes pactos internacionales suscritos por el país.

SEGUNDO: Se recomienda que, la norma que regule el Poder Legislativo acerca de la gestación subrogada solidaria, contemple ciertos parámetros especiales tales como amparar los derechos de las partes intervinientes, obligaciones y consecuencias jurídicas, con la finalidad de que si exista el ánimo solidario de ayudar a otras personas sin excepción de estado civil, posibilidad económica y orientación sexual para así evitar futuros conflictos que se han dado al no estar contemplada esta modalidad de TRHA.

TERCERO: Se recomienda que, el Estado Peruano considere la propuesta de Proyecto de Ley que se adjunta en el presente trabajo de investigación en atención a los grandes avances tecnológicos que se vienen dando en la actualidad y que considera soluciones idóneas para los conflictos que se presentan en relación a la utilidad de dichos tratamientos de TRHA, y así promover la igualdad ante la ley y el cumplimiento de los derechos a la autonomía de la libertad, a la salud sexual y reproductiva, a la identidad, a la familia y a la filiación.

REFERENCIAS

- Arévalo, C. (2022, junio). La maternidad subrogada en la reproducción humana asistida. *Repositorio de Revistas Electrónicas de la Universidad Ricardo Palma*, 11(11), 2519-7274. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4632/6517#toc>
- Blazier, J. & Janssens, R. (2020, diciembre). Regulating the international surrogacy market: the ethics of commercial surrogacy in the Netherlands and India. *Med Health Care and Philos*, 23, 621–630. <https://doi.org/10.1007/s11019-020-09976-x>
- Bustos Sonia, E. (setiembre 18, 2018). Proyecto de Ley N° 3404/2018-CR. *Proyecto de ley que regula los requisitos y procedimientos de la maternidad solidaria mediante el uso de técnicas de reproducción asistida como derecho humano a ser madre*. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0340420180918.pdf
- Cáceres, M. (2018, octubre). Legislación comparada sobre gestación subrogada en el continente americano. Biblioteca del Congreso de la República de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/2/6024/1/BCN_gestacion_subrogada.pdf
- Caparros, N. y Raya, E. (2016). Métodos y técnicas de investigación en Trabajo social. *Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar*, 5, 107-108. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6107164>
- Capella, V. (2017, abril). Taking altruistic Surrogacy Seriously. *Cuaderno de Bioética*. 37(2), 229-243. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/28621963/>
- Cárcar, J. (2017). La gestación por sustitución dentro del derecho a la asistencia sanitaria: su configuración y prioridad en una futura regulación. *Derecho y Salud*. 27(1), 160-174 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6334692>
- Carril, M. (2021, diciembre). Maternidad Subrogada: Un vacío legal inconcebible. *Revista Difusiones*. 21(21), 22-34. <http://repositorio.unlz.edu.ar:8080/handle/123456789/524>
- Charles, G. (2019). Time To Rethink Surrogacy: An Overhaul Of New York's Outdated Surrogacy Contract Laws Is Long Overdue. *St. John's law review*. 93(2), 487–507. <https://scholarship.law.stjohns.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7125&context=lawreview>
- Corte Superior de Justicia de Lima, 15.º Juzgado de Familia de Lima, Sentencia del Exp. 183515-2006-00113-0, 06 de enero del 2009. <http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=A PP003&cni=3&opc=4&codcontenido=267&codcampo=21>

- Corte Superior de Justicia de Lima, 5.º Juzgado especializado en lo Constitucional, Sentencia del Exp. 06374-2016-0-1801-JR-CI-05, 21 de febrero del 2017. <https://lpderecho.pe/lea-sentencia-ordeno-reniec-reconocer-paternidad-pareja-alquilo-vientre/>
- Cruzado, F. (2021). *Las técnicas de reproducción asistida y la búsqueda de la incorporación legal de la gestación subrogada en el Perú*. [Tesis de pregrado, Cesar Vallejo]. Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/76149>
- Del Águila, R. (2019). *La regulación de la maternidad subrogada en la legislación civil peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Archivo digital. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/838>
- Emaldi, A. (2018, setiembre). La maternidad subrogada vulnera el principio constitucional de la seguridad jurídica. La imperiosa necesidad de buscar una solución al problema español: cambio legislativo o cumplimiento de la ley. *Dilemata*, 28, 1989-7022. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6694798>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018), *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Espinoza, K., Erazo, J., Ormaza, D. y Narváez, C. (2020, junio). Maternidad subrogada desde la perspectiva constitucional en el Ecuador. *Iustitia Socialis*, 5(8), 547-564. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408569>
- Fantus, S. (2020, junio). A Report on the Supports and Barriers of Surrogacy in Canada. *Journal of Obstetrics and Gynaecology Canada*, 42(6), 803-805. <http://doi.org/10.1016/j.jogc.2020.01.016>
- Frati, P., La Rusa, R., Santurro, A., Fineschi, B. & Fineschi, V. (2021, marzo). Bioethical issues and legal frameworks of surrogacy: A global perspective about the right to health and dignity. *European Journal of Obstetrics & Gynecology and Reproductive Biology*. 258, 1-8. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/33387981/>
- García D. y Cayuela S. (2020, marzo). Aspectos bioéticos de la gestación subrogada comercial en relación con la madre portadora: el conflicto entre los principios de justicia y autonomía. *EDICIONES COMPLUTENSE*. 45(1), 27-46. <https://revistas.ucm.es/index.php/RESF/article/view/57976>
- Garza, M. (2022, abril). Maternidad subrogada en México. *Ciencia, Técnica y Mainstreaming Social*, 6, 27-32. <https://polipapers.upv.es/index.php/citecma/article/view/16535>
- Haynes, V., Hunter, T., Ceruti, J., Bowley, C. & Patel, R. (2022, abril). Surrogate pregnancy during the COVID-19 pandemic. (2022). *CMAJ: Canadian*

Medical Association Journal, 194(13), 492-494.
<http://dx.doi.org/10.1503/cmaj.211069>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

Lagos, L. (2017). *Por un acto de amor: ¿Quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú*. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Privada del Norte]. Archivo Digital.
<https://hdl.handle.net/11537/10654>

43

Lamm, E. (2017, noviembre). Argumentos para la necesaria regulación de la gestación por sustitución. *Gaceta Sanitaria*. 31(6), 539-540.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112017000600017

Ley N° 26842. Ley General de Salud (9 de julio de 1997).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/284868/ley-general-de-salud.pdf>

Marabel, J. (2019). El bioderecho ante el reto de la gestación subrogada. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (24), 203–230.
<https://doi.org/10.5944/rduned.24.2019.25434>

Martínez, K. y Rodríguez, C. (2021, enero). La maternidad subrogada: tendencias de regulación en Latinoamérica. *Revista Jurídicas*, 18(1). 74-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7947637>

Motta, Y. (2021, septiembre). Maternidad subrogada: Análisis de los derechos fundamentales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. 5 (5).
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/839/1136#:~:text=En%20efecto%2C%20la%20maternidad%20subrogada,pa%C3%ADses%20objeto%20de%20estudio%20ha>

Muñoz, D. (2021, junio). Barreras comunicaciones en la práctica de la Maternidad Subrogada. Una crisis en tiempos de pandemia. *Revista de Bioética y Derecho*, (52), 21- 83. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872021000200005

Muñoz, R. y Vittola, L. (2017, junio). El derecho a conocer el origen genético de las personas nacidas mediante técnicas de reproducción humana asistida con donante anónimo. *Revista IUS*, 11(39). 9-23.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100011

Notrica, F. (2018, noviembre). Los débiles argumentos contrarios a la gestación por sustitución. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, 15(48). 245-265.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7018233>

- Olavarría, M. (2018, enero). La gestante sustituta en México y la noción de trabajo reproductivo. *Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México*, 4, e144. <https://doi.org/10.24201/eg.v4i0.144>
- Pulla, C. y Zamora, A. (2021, febrero). La maternidad subrogada y los derechos involucrados en este proceso en el sistema jurídico ecuatoriano. *FIPCAEC*. 25(6). 3-37. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/387/689>
- Romero, C. (2018, agosto). Maternidad subrogada: lagunas en el ordenamiento jurídico colombiano. ¿Con que elementos cuenta el juez para adoptar su decisión?. *Revista IUSTA*. 1(50), 175-189. <https://www.redalyc.org/journal/5603/560360409007/html/>
- Rupay, K. (2018, octubre). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Derecho & Sociedad*. 51, 103-117. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862>
- Salazar, O. (2017, julio). La gestación por sustitución desde una perspectiva jurídica: algunas reflexiones sobre el conflicto entre deseos y derechos. *Revista de Derecho Político* 99, 79-120. <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/viewFile/19307/16192>.
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía K. (2018). Manual de Términos de investigación Científica, Tecnología y Humana (1º Edición). <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Söderström, V., Britt, U., Loft, A., Pinborg, A., Aittomäki, K., Bente, L. & Bergh, C. (2016, marzo). Surrogacy: outcomes for surrogate mothers, children and the resulting families a systematic review. *Human Reproduction Update*, 22(2), 260-276. <https://doi.org/10.1093/humupd/dmv046>
- Torres, G., Shapiro, A. & Mackey, T. (2019, enero). A review of surrogate motherhood regulation in South American countries: pointing to a need for an international legal framework. *BMC Pregnancy childbirth*. 19,46. <https://doi.org/10.1186/s12884-019-2182-1>
- Useche, M., Artigas, W., Queipo, B. y Perozo É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativo*. Editorial Gente Nueva. https://www.academia.edu/44142559/T%C3%A9cnicas_e_instrumentos_de_recolecti%C3%B3n_de_datos_Cuali_cuantitativos
- Valdés, C. (2017, junio). El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: “Crónica de una vida anunciada”. *Revista IUS*, 11(39), 32-58. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100003

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍA 1: Regulación del ordenamiento jurídico peruano	SC 1.1: Vacío legal SC 1.2: Legislación comparada	<ul style="list-style-type: none"> - ENFOQUE: - Cualitativo - DISEÑO: - De investigación-acción - NIVEL DE INVESTIGACIÓN: - Descriptivo - TIPO DE INVESTIGACIÓN: - Aplicada - ESCENARIO DE ESTUDIO: - Perú - PARTICIPANTES: - Abogados especialistas en temas de Familia, Civil y Constitucional. - TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: * Técnicas: Entrevista y Análisis Documental.
¿Cómo saber si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022?	Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022.	Existe la necesidad de regular en el ordenamiento jurídico peruano el proceso de gestación subrogada solidaria en el año 2022.			
PROBLEMA ESPECÍFICO 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	SUPUESTO ESPECÍFICO 1	CATEGORÍA 2: El proceso de la gestación subrogada solidaria	SC 2.1: Perfil de las partes del Proceso de G.S.S. SC 2.2: La G.S.S. como tema de Salud Pública	
¿Qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, Huaral - 2022?	Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, Huaral – 2022.	Entre los aspectos a considerar respecto al perfil que deberán cumplir las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022 se debe tomar en cuenta la edad, estado de salud óptimo, llevar un estilo de vida adecuado y contar con un nivel socio-económico estable.			
PROBLEMA ESPECÍFICO 2	OBJETIVO ESPECÍFICO 2	SUPUESTO ESPECÍFICO 2			

<p>¿Cómo se explica la inclusión del proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, Huaral - 2022?</p>	<p>Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022.</p>	<p>Se debe incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022 de manera que se busque velar por los derechos procreativos de toda la población.</p>			<p>* Instrumentos: Guía de Entrevista y la Ficha de análisis de fuente documental.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, secretarios judiciales, abogados especialistas en derecho constitucional y de familia, docentes universitarios de la materia)

Título: La necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

Entrevistado/a: _____

Cargo / Profesión / Grado académico:

Institución / Centro laboral:

Objetivo General:

Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022.

Premisa: El art. 7 de la Ley N° 26842 – “Ley General de salud”, regula las técnicas de reproducción humana asistida, la cual dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos”.

- 1. En base a su experiencia,** ¿Considera que el art. 7 de la Ley N° 26842, regula todas las técnicas de reproducción humana asistida que se llevan a cabo en el País? Fundamente su respuesta.

- 2. En su opinión,** ¿Es necesario que el Poder Legislativo regule el proceso de gestación subrogada solidaria en el país? Fundamente su respuesta.

3. **De acuerdo a su criterio.** En caso se apruebe la regulación del proceso de gestación subrogada solidaria. ¿Qué parámetros se deberían considerar nuestros legisladores al momento de regularla? Fundamente su respuesta.

Objetivo Específico 1:

Identificar que aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, Huaral – 2022.

4. **Diga usted,** ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de la mujer subrogante interviniente en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

5. **Diga usted,** ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de los padres comitentes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

6. **En su opinión**, ¿Qué aspectos debería cumplir el establecimiento de salud interviniente en un proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

Objetivo Específico 2:

Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022.

7. **En base a su experiencia**, ¿Cree Ud. que se debería incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022? Fundamente su respuesta.

8. **Diga usted**, Si tiene conocimiento que se llevan a cabo procesos de gestación subrogada solidaria en el país y de ser así ¿Conoce donde se practica esta técnica? Fundamente su respuesta.

9. En su opinión, ¿Considera usted que el acceso a esta TRHA, es equitativo para todas las personas imposibilitadas de ser padres en el Perú? Fundamente su respuesta.

Thiffany Lissette Valenzuela Rossell
DNI 72796816
ENTREVISTADORA

Ruth Princesa Portal Osorio
DNI 70324792
ENTREVISTADORA

ENTREVISTADO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, secretarios judiciales, abogados especialistas en derecho constitucional y de familia, docentes universitarios de la materia)

Título: La implementación en el ordenamiento jurídico peruano de una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022

Entrevistado/a: Flor de María E. Ramírez Riveros

Cargo / Profesión / Grado académico:

JUEZ ABOGADA SUPERIOR

Institución / Centro laboral: Poder Judicial

Objetivo General:

Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

"Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos".

1. **En base a su experiencia, ¿Considera que el art. 7 de la Ley N° 26842, regula todas las técnicas de reproducción humana asistida que se llevan a cabo en el país?. Fundamente su respuesta.**

Considero que no regula la gestación subrogada solidaria. La norma solo señala la gestación de la madre genética.

2. **En su opinión, ¿Es necesario que el Poder Legislativo regule el proceso de gestación subrogada solidaria en el país?. Fundamente su respuesta.**

Si resulta necesario para que se reconozca el derecho de los niños nacidos mediante gestación subrogada. Sin embargo no se recomienda a gestación subrogada debido a que en el vientre es que se forma el bebé y allí se genera un vínculo muy fuerte entre la gestante y el bebé.



y resulta en muchos casos difícil el dejar al feto con otra persona.

3. De acuerdo a su criterio. En caso se apruebe la regulación del proceso de gestación subrogada solidaria. ¿Qué parámetros se deberían considerar nuestros legisladores al momento de regularla? Fundamente su respuesta.

Se debe considerar que solo se debe dar en forma excepcional.

Objetivo Especifico 1:

Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022

4. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de la mujer subrogante interviniente en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

Debería considerarse que la madre o futura gestante este bien de salud que no consume drogas ni alcohol. Que se haya un contrato con firma notarial.

5. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de los padres comitentes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

Debería considerarse que los comitentes intervinientes efectivamente no puedan tener hijos con otro Tratamiento, debiendo ser este procedimiento de ultima ratio, es decir solo se debe dar en forma excepcional.



6. En su opinión, ¿Qué aspectos debería cumplir el establecimiento de salud interviniente en un proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

Debería tener la información sobre las futuras gestantes de gestación subrogada, con los exámenes respecto a su salud.

Objetivo Especifico 2:

Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022

7. En base a su experiencia, ¿Cree Ud. que se debería incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022? Fundamente su respuesta.

Debe incluirse si en la Ley 26842 solo por los derechos de los niños. Teniendo en cuenta que como es un procedimiento de reproducción humana asistida debe velarse por el bienestar del menor y resulta necesario la excepcionalidad de los casos para parjas que agotaron los otros procedimientos médicos.

8. Diga usted, Si tiene conocimiento que se llevan a cabo procesos de gestación subrogada solidaria en el país y de ser así ¿Conoce donde se practica esta técnica? Fundamente su respuesta.

No tengo conocimiento si en el Perú se da



9. En su opinión, ¿Considera usted que el acceso a esta TRHA, es equitativo para todas las personas imposibilitadas de ser padres en el Perú? Fundamente su respuesta.

No, los tratamientos son costosos. Sin embargo en ESSALUD si hay tratamiento solo para mujeres hasta 35 años. Así también en la maternidad de Lima hay reproducción asistida sin embargo no se escuchado de maternidad subrogada.

Thiffany Lissette Valenzuela Rossell
DNI 72796816
ENTREVISTADORA

Ruth Princesa Portal Osorio
DNI 70324792
ENTREVISTADORA

ENTREVISTADO

FLOR DE MARIA ESPERANZA RAMIREZ RIVEROS
Juez (T)
Juzgado de Familia de Huaral
Corte Superior de Justicia de Huaral
PODER JUDICIAL



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, secretarios judiciales, abogados especialistas en derecho constitucional y de familia, docentes universitarios de la materia)

Título: La implementación en el ordenamiento jurídico peruano de una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022

Entrevistado/a: Jerson P Luis Albalade Garcia.

Cargo / Profesión / Grado académico:

Secretario Judicial - Abogado. - El año de experiencia.

Institución / Centro laboral:

Corte Superior de Justicia de Huaura - Poder Judicial.

Objetivo General:

Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

"Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos".

1. En base a su experiencia, ¿Considera que el art. 7 de la Ley N° 26842, regula todas las técnicas de reproducción humana asistida que se llevan a cabo en el país?. Fundamente su respuesta.

No, prudentemente para regular una institución jurídica, o más aún, estos tipos de técnicas, se necesita necesariamente todo un cuerpo normativo que regule, se pronuncie y regule todo lo concerniente al tipo de procedimiento, responsabilidades, métodos, prohibiciones, precisiones y otros, mucho más si se trata sobre temas vinculados a la persona.

2. En su opinión, ¿Es necesario que el Poder Legislativo regule el proceso de gestación subrogada solidaria en el país?. Fundamente su respuesta.

Considero que de manera progresiva, el legislador va a tener que regular dichos procesos (gestación subrogada solidaria), tal y como se ha venido haciendo desde años atrás con algunas instituciones jurídicas, toda vez que, el desarrollo tecnológico, cambiantes, al modo que, estos hechos ahora proliferan con la tecnología.



actual, Tendrán que ser reconocidos por el legislador, esto es tarde o temprano, y regularlos a través de leyes; o normas con rango de ley, reglamentos y directivos.

3. De acuerdo a su criterio. En caso se apruebe la regulación del proceso de gestación subrogada solidaria. ¿Qué parámetros se deberían considerar nuestros legisladores al momento de regularla? Fundamente su respuesta.

Fundamentalmente el aspecto legal, administrativo, social, educativo y relacionado a los fines para la cual debe ser regulada. Legal, porque independientemente a lo de su regulación, esta debe cubrir todos los alcances, prohibiciones, deberes, responsabilidades que pudieran surgir de dichos hechos, más aún si de lo que se está regulando es relacionado a la vida, proyectos de vida, riesgos de una persona.

Objetivo Especifico 1:

Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022

4. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de la mujer subrogante interviniente en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

Se deberían considerar aspectos que no permitan a la mujer subrogante aprovecharse de dicha situación, o que no generen inconveniencias al procedimiento; siendo así, aspectos como el; emocional, económico, salud, proyecto de vida, físicos (relacionado a la salud) y psicológico, entre otros que determinen los aspectos en el tema.

5. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de los padres comitentes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

Considero que los siguientes aspectos: económicos, físico y psicológico, proyecto de vida, de salud, entre otros que el especialista considere.



6. En su opinión, ¿Qué aspectos debería cumplir el establecimiento de salud interviniente en un proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

Debería cumplir ciertos requisitos de calidad y estándares internacionales, siendo que las normas en dicha materia nacionales, son demandado deficientes. —

Objetivo Especifico 2:

Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022

7. En base a su experiencia, ¿Cree Ud. que se debería incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022? Fundamente su respuesta.

De acuerdo a la situación crítica en la que nos encontramos (económica y política) considero que actualmente aún no se debería incluir dicho procedimiento. —

8. Diga usted, Si tiene conocimiento que se llevan a cabo procesos de gestación subrogada solidaria en el país y de ser así ¿Conoce donde se practica esta técnica? Fundamente su respuesta.

No cuento con su conocimiento. desconozco. —



9. En su opinión, ¿Considera usted que el acceso a esta TRHA, es equitativo para todas las personas imposibilitadas de ser padres en el Perú? Fundamente su respuesta.

Evidentemente no es equitativo, pero tampoco quiere decir que sea la única manera o procedimiento de poder realizarlo para las personas imposibilitadas de ser padres. Entre ellos, como alternativa tenemos la adopción, entre otros. Lo que se requiere de alguna manera que, una vez se cuenta con la tecnología, regulación, educación adecuada para realizar los procedimientos de gestación subrogada, se realice adecuadamente.

Thiffany Lissette Valenzuela Rossell
DNI 72796816
ENTREVISTADORA

Ruth Princesa Portal Osorio
DNI 70324792
ENTREVISTADORA

ENTREVISTADO

GERSON D'LUIS ALCALDE GARCIA
Secretario Judicial del
Juzgado de Familia de Huaral
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, secretarios judiciales, abogados especialistas en derecho constitucional y de familia, docentes universitarios de la materia)

Título: La implementación en el ordenamiento jurídico peruano de una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022

Entrevistado/a: Richard Omar Nivin Cabello

Cargo / Profesión / Grado académico:

Asistente de Juez / Abogado / Bach. - 2013.

Institución / Centro laboral: Poder Judicial

Objetivo General:

Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

"Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos".

1. **En base a su experiencia,** ¿Considera que el art. 7 de la Ley N° 26842, regula todas las técnicas de reproducción humana asistida que se llevan a cabo en el país?. Fundamente su respuesta.

Debemos entender que en el país el desarrollo de las técnicas de reproducción asistida es limitado o incipiente, siendo el artículo materia de comentario muy genérico y no detalla las técnicas vigentes o actuales

2. **En su opinión,** ¿Es necesario que el Poder Legislativo regule el proceso de gestación subrogada solidaria en el país?. Fundamente su respuesta.

Si, lo mismo que debe estar en concordancia con las técnicas actuales a efectos de un correcto desarrollo



3. De acuerdo a su criterio. En caso se apruebe la regulación del proceso de gestación subrogada solidaria. ¿Qué parámetros se deberían considerar nuestros legisladores al momento de regularla? Fundamente su respuesta.

- Bonificos médicos para la madre y menor
- Muestras evaluaciones médicas y Antecedentes Certificados.
- Determinar la identidad del menor, debiéndose de hacer los tests de los padres biológicos como de la madre sustituta o de cesáreo

Objetivo Especifico 1:

Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022

4. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de la mujer subrogante interviniente en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

- Historial médico y antecedentes de consumo de Sustancias tóxicas.
- Antecedentes penal y policial
- Evaluación psicológica y/o psiquiátrica

5. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de los padres comitentes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

- Evaluación psicológica.
- Evaluación médica que determine que sero imposible un embarazo normal o propio



6. En su opinión, ¿Qué aspectos debería cumplir el establecimiento de salud interviniente en un proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

- Estudios y técnicas actuales
- Profesional de Salud mental
- Equipos técnicos modernos

Objetivo Especifico 2:

Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022

7. En base a su experiencia, ¿Cree Ud. que se debería incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022? Fundamente su respuesta.

Si a efecto de emitir el regalado o el fideicomiso médico

8. Diga usted, Si tiene conocimiento que se llevan a cabo procesos de gestación subrogada solidaria en el país y de ser así ¿Conoce donde se practica esta técnica? Fundamente su respuesta.

No conozco

9. En su opinión, ¿Considera usted que el acceso a esta TRHA, es equitativo para todas las personas imposibilitadas de ser padres en el Perú? Fundamente su respuesta.

No solo acceden personas de bajo nivel económico


Tiffany Lissette Valenzuela Rossell
DNI 72796816
ENTREVISTADORA


Ruth Princesa Portal Osorio
DNI 70324792
ENTREVISTADORA


ENTREVISTADO
Abog. Richard Edwin Cabello
ASISTENTE DE JUEZ
JUZGADO DE FAMILIA DE HUARAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PODER JUDICIAL



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, secretarios judiciales, abogados especialistas en derecho constitucional y de familia, docentes universitarios de la materia)

Título: La implementación en el ordenamiento jurídico peruano de una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022

Entrevistado/a: CÉSAR ROMAN TASAYCO

Cargo / Profesión / Grado académico: JUEZ / ABOGADO / MASTER / 20 años

Institución / Centro laboral: _____

Objetivo General:

Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

"Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos".

1. En base a su experiencia, ¿Considera que el art. 7 de la Ley N° 26842, regula todas las técnicas de reproducción humana asistida que se llevan a cabo en el país?. Fundamente su respuesta.

NO. De la lectura del Art. 7 de la Ley 26842 se está prohibido el VIENTRE DE ALQUILER

2. En su opinión, ¿Es necesario que el Poder Legislativo regule el proceso de gestación subrogada solidaria en el país?. Fundamente su respuesta.

CONSIDERO que la NORMA LO PROHIBE
SIN EMBARGO EN LA REALIDAD SE REALIZA DE
MANERA CLANDESTINA.

NO PODEMOS TAPAR LOS OJOS A LA REALIDAD Y
SERIA MEJOR QUE LA LEY REGULE EL TEMA.
PARA DETERMINAR QUIEN ES LA MADRE.



3. De acuerdo a su criterio. En caso se apruebe la regulación del proceso de gestación subrogada solidaria. ¿Qué parámetros se deberían considerar nuestros legisladores al momento de regularla? Fundamente su respuesta.

CONSIDERO QUE LA PROHIBICION DEBE MANTENERSE.
PERO PRODUCIDO EL HECHO EL PARAMETRO A DARSE ES DESINCENTIVAR ESTAS CONDUCTAS
POR EJEMPLO: EL MENDR A UN ALBERGUE

Objetivo Especifico 1:

Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022

4. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de la mujer subrogante interviniente en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

COMO HE MENCIONADO NO ESTOY DE ACUERDO
CON QUE SE PERMITA GESTACION SUBROGADA

5. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de los padres comitentes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

NO ESTOY DE ACUERDO CON LA
GESTACION SUBROGADA



6. En su opinión, ¿Qué aspectos debería cumplir el establecimiento de salud interviniente en un proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

NO ESTOY DE ACUERDO CON LA
GESTACION SUBROGADA

Objetivo Especifico 2:

Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022

7. En base a su experiencia, ¿Cree Ud. que se debería incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022? Fundamente su respuesta.

NO. PORQUE COLISIONA CON CUESTIONES
ETICA-MORALES

8. Diga usted, Si tiene conocimiento que se llevan a cabo procesos de gestación subrogada solidaria en el país y de ser así ¿Conoce donde se practica esta técnica? Fundamente su respuesta.

POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN LOS
NOTICIEROS SE CONOCE DE ESTA PRACTICA
QUE EN EL PERU ES CLANDESTINA



9. En su opinión, ¿Considera usted que el acceso a esta TRHA, es equitativo para todas las personas imposibilitadas de ser padres en el Perú? Fundamente su respuesta.

COMO HE MENCIONADO NO ESTOY
DE ACUERDO POR LOS PROBLEMAS
ETICOS - MORALES
LOS QUE LO PRACTICAN NO HACEN X LOS
MEJORES ECONOMICOS QUE TIENEN

Thiffany Lissette Valenzuela Rossell
DNI 72796816
ENTREVISTADORA

Ruth Princesa Portal Osorio
DNI 70324792
ENTREVISTADORA

ENTREVISTADO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, secretarios judiciales, abogados especialistas en derecho constitucional y de familia, docentes universitarios de la materia)

Título: La necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

Entrevistado/a: Señor JINDY FIGUEROA GARCIA

Cargo / Profesión / Grado académico:

SECRETARIA JUDICIAL / ABOGADA / Mg.

Institución / Centro laboral:

Objetivo General:

Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

Premisa: El art. 7 de la Ley N° 26842 – “Ley General de salud”, regula las técnicas de reproducción humana asistida, la cual dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos”.

1. **En base a su experiencia, ¿Considera que el art. 7 de la Ley N° 26842, regula todas las técnicas de reproducción humana asistida que se llevan a cabo en el País?. Fundamente su respuesta.**

Se debería implementar en el ordenamiento jurídico la regulación de la gestación subrogada; a fin de salvaguardar el derecho peruano a fundar una familia, siempre que ello no afecte los derechos de terceros. Ya que la familia es la célula fundamental de la sociedad y estos forman un estado.

Proyecto de Ley N° 3404/2018 - CR presentado 25/09/2018

2. **En su opinión, ¿Es necesario que el Poder Legislativo regule el proceso de gestación subrogada solidaria en el país?. Fundamente su respuesta.**

Sí; porque su regulación sería minuciosa, de forma solidaria y sin fines de lucro; evitando vacíos legales cuando fueran futuras, eptm por colaborar; evitar los actos de trato de personas.



3. De acuerdo a su criterio. En caso se apruebe la regulación del proceso de gestación subrogada solidaria. ¿Qué parámetros se deberían considerar nuestros legisladores al momento de regularla? Fundamente su respuesta.

El derecho a ser madre, a ser atendida y priorizando su condición económica, puedan acceder a un proceso diagnóstico de infertilidad por el médico especialista. Aunado a ello los padres que presenten este diagnóstico infértil puedan recurrir a donantes voluntarios que deseen llevar en su vientre el embrión

Objetivo Especifico 1:

Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022

4. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de la mujer subrogante interviniente en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

- (1) ESTADO EMOCIONAL - PSICOLOGICO; con datos, preferencias irrevocable
 - (2) Apto en salud (sana) condiciones genéticas; etc
 - (3) se plantea la realidad real de esta técnica de la gestación subrogada.
 - (4) Implicaciones que acarrea la aceptación; esto es alteraciones emocionales mayores; sobretodo en las partes vulnerables del acuerdo; especialmente al entregar al bebé; así como las dificultades posteriores de este.
- Todo esto siempre y cuando se aprueben las leyes este actos.

5. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de los padres comitentes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

- Estado físico apto; con Tratamiento médico por especialista en el tema.
- tener el consentimiento de la madre.
- tener consentimiento de la subrogante
- Implicaciones y consecuencias la gestación subrogada etc.



6. En su opinión, ¿Qué aspectos debería cumplir el establecimiento de salud interviniente en un proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

- Cumplir como establecido por ley de Salud; ante la madre gestante, seguimiento en sus chequeos obstétricos, atención y preparación del futuro acontecimiento etc.
- Respetar las leyes pertinentes al decem modo y su implicancia a sus derechos fundamentales del niño según OMS - ODH.

Objetivo Especifico 2:

Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022

7. En base a su experiencia, ¿Cree Ud. que se debería incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022? Fundamente su respuesta.

Si, ya que ayudarían a formarse nuevas familias ~~sin~~ embarazos mediante mecanismos específicos si se aprueba; se evitaría el abuso y lesiones de los derechos de los agentes implicados como son: el de la madre, niño, familia. Asimismo, como consecuencia se evitaría empujar la compra venta de niños, también se evitarían las adopciones con los trámites y restricciones que existen; y habría la posibilidad de un derecho legítimo del mismo ~~de~~ como en su origen biológico como en el caso de la adopción; pero no en cambio en los casos de donación anónima de gametos.

8. Diga usted, Si tiene conocimiento que se llevan a cabo procesos de gestación subrogada solidaria en el país y de ser así ¿Conoce donde se practica esta técnica? Fundamente su respuesta.

Si, en el caso de hospitales estatales; siendo la madre subrogada familiar de la madre



9. En su opinión, ¿Considera usted que el acceso a esta TRHA, es equitativo para todas las personas imposibilitadas de ser padres en el Perú? Fundamente su respuesta.

Debería ser no recomendable, lo equitativo como objeto de compartir responsabilidades y luchar por el bienestar de los demás; así mismo reformar un cambio social creando valores humanos.

Thiffany Lissette Valenzuela Rossell
DNI 72796816
ENTREVISTADORA

Ruth Princesa Portal Osorio
DNI 70324792
ENTREVISTADORA

ENTREVISTADO

Abg. SEIRA SINDY FIGUEROA GARCIA
Secretaria Judicial - Descarga
Juzgado Civil de Chancay
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, secretarios judiciales, abogados especialistas en derecho constitucional y de familia, docentes universitarios de la materia)

Título: La necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

Entrevistado/a: Fredely Salvatierra Mancilla

Cargo / Profesión / Grado académico:

Secretario J. / Abogado

Institución / Centro laboral:

Poder Judicial de Chancay

Objetivo General:

Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

Premisa: El art. 7 de la Ley N° 26842 – “Ley General de salud”, regula las técnicas de reproducción humana asistida, la cual dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos”.

1. **En base a su experiencia, ¿Considera que el art. 7 de la Ley N° 26842, regula todas las técnicas de reproducción humana asistida que se llevan a cabo en el País?. Fundamente su respuesta.**

No Regula, en vista que el Artículo 07 de la ley No 26842 este es estipulado de acuerdo a la realidad social.

2. **En su opinión, ¿Es necesario que el Poder Legislativo regule el proceso de gestación subrogada solidaria en el país?. Fundamente su respuesta.**

En este punto considero que no es necesario que regule ya que no hay la necesidad social. (pese que los procesos son libres de como)



3. De acuerdo a su criterio. En caso se apruebe la regulación del proceso de gestación subrogada solidaria. ¿Qué parámetros se deberían considerar nuestros legisladores al momento de regularla? Fundamente su respuesta.

Bueno ~~o~~ es que se apruebe, claro está que lo veo que no tiene importancia; sería: la responsabilidad, los cuidados, que estas personas debieran asumir con la tercera persona.

Objetivo Especifico 1:

Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022

4. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de la mujer subrogante interviniente en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

No estoy de acuerdo que se regule esta ley, porque a las mujeres se les estaría considerando como objetos de reproducción ignorando los sentimientos de ellas.

5. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de los padres comitentes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

Ninguno por que no estoy de acuerdo con este punto; al fin de no vulnerar los derechos de esta tercera persona se especifica este artículo



6. En su opinión, ¿Qué aspectos debería cumplir el establecimiento de salud interviniente en un proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

Considero que, si se daría la regulación de de este artículo; los establecimientos de salud autorizados deberían incorporar un **UTERO ARTIFICIAL**, ya que sería un dispositivo que permitiría un embarazo externo.

Objetivo Especifico 2:

Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022

7. En base a su experiencia, ¿Cree Ud. que se debería incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022? Fundamente su respuesta.

No; por que no es una necesidad social en Perú no existe casos que se de.

8. Diga usted, Si tiene conocimiento que se llevan a cabo procesos de gestación subrogada solidaria en el país y de ser así ¿Conoce donde se practica esta técnica? Fundamente su respuesta.

Desconoce.



9. En su opinión, ¿Considera usted que el acceso a esta TRHA, es equitativo para todas las personas imposibilitadas de ser padres en el Perú? Fundamente su respuesta.

Tiffany Lissette Valenzuela Rossell
DNI 72796816
ENTREVISTADORA

Ruth Princesa Portal Osorio
DNI 70324792
ENTREVISTADORA

ENTREVISTADO

FREDDY SALVATIERRA MANCILLA
Secretario Judicial del Juzgado Civil de Chancay
Tribunal Superior de Justicia de Huará
PODER JUDICIAL

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, secretarios judiciales, abogados especialistas en derecho constitucional y de familia, docentes universitarios de la materia)

Título: La necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

Entrevistado/a: Roxana Guzmán Parica

Cargo / Profesión / Grado académico:

Abogada

Institución / Centro laboral:

Juzgado Civil - Sede Chiclayo - Corte Superior de Justicia de Huancayo

Objetivo General:

Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

Premisa: El art. 7 de la Ley N° 26842 – “Ley General de salud”, regula las técnicas de reproducción humana asistida, la cual dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos”.

1. En base a su experiencia, ¿Considera que el art. 7 de la Ley N° 26842, regula todas las técnicas de reproducción humana asistida que se llevan a cabo en el País?. Fundamente su respuesta.

NO regula todas las técnicas de reproducción humana asistida.

2. En su opinión, ¿Es necesario que el Poder Legislativo regule el proceso de gestación subrogada solidaria en el país?. Fundamente su respuesta.

NO, porque esta ley está de acuerdo a la realidad de nuestra sociedad.



3. De acuerdo a su criterio. En caso se apruebe la regulación del proceso de gestación subrogada solidaria. ¿Qué parámetros se deberían considerar nuestros legisladores al momento de regularla? Fundamente su respuesta.

Que cada persona asuma los gastos y responsabilidad.

Objetivo Especifico 1:

Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022

4. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de la mujer subrogante interviniente en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

No estoy de acuerdo con esta ley, porque el estado tendría que aportar y se estaría vulnerando los sentimientos de la subrogante.

5. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de los padres comitentes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

La responsabilidad en su totalidad.



6. En su opinión, ¿Qué aspectos debería cumplir el establecimiento de salud interviniente en un proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

- Que brinde una mejor orientación a las personas.
- Apoyo psicológico, charlas, etc., esto por que existen personas que no tienen conocimiento sobre la gestación subrogada, debería de haber un personal idóneo, preparados para estos casos especiales.

Objetivo Especifico 2:

Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022

7. En base a su experiencia, ¿Cree Ud. que se debería incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022? Fundamente su respuesta.

NO porque destruiría el principio romano que consagra la maternidad por el hecho del parto, dejando de ser un hecho cierto e incontestable.

8. Diga usted, Si tiene conocimiento que se llevan a cabo procesos de gestación subrogada solidaria en el país y de ser así ¿Conoce donde se practica esta técnica? Fundamente su respuesta.

NO tengo conocimiento.



9. En su opinión, ¿Considera usted que el acceso a esta TRHA, es equitativo para todas las personas imposibilitadas de ser padres en el Perú? Fundamente su respuesta.

NO es equitativo, ya que solamente se estaría brindando o alcanzarían a personas que tengan las posibilidades de realizar este tratamiento, y no a las personas de bajos recursos económicos.

Thiffany Lissette Valenzuela Rossell
DNI 72796816
ENTREVISTADORA

Ruth Princesa Portal Osorio
DNI 70324792
ENTREVISTADORA

ENTREVISTADO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, secretarios judiciales, abogados especialistas en derecho constitucional y de familia, docentes universitarios de la materia)

Título: La necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

Entrevistado/a: Carlos Enrique Cruz Zuñiga

Cargo / Profesión / Grado académico:

Asistente Judicial / Abogado

Institución / Centro laboral:

JUZGADO CIVIL DE CHAUCA - Corte Superior de Justicia - Huancayo

Objetivo General:

Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

Premisa: El art. 7 de la Ley N° 26842 – “Ley General de salud”, regula las técnicas de reproducción humana asistida, la cual dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos”.

1. **En base a su experiencia,** ¿Considera que el art. 7 de la Ley N° 26842, regula todas las técnicas de reproducción humana asistida que se llevan a cabo en el País?. Fundamente su respuesta.

No estoy de acuerdo, ya que solo limita el tratamiento a la misma persona, sin prever otra alternativa ya que esto requiere no solo el uso de técnicas asistidas, sino una preparación psicológica, charlas, orientadas a un mejor desarrollo.

2. **En su opinión,** ¿Es necesario que el Poder Legislativo regule el proceso de gestación subrogada solidaria en el país?. Fundamente su respuesta.

No, porque esta ley no está de acuerdo a la realidad de nuestra sociedad.



3. De acuerdo a su criterio. En caso se apruebe la regulación del proceso de gestación subrogada solidaria. ¿Qué parámetros se deberían considerar nuestros legisladores al momento de regularla? Fundamente su respuesta.

Que cada persona asuma los gastos y responsabilidad, ya que para ello necesita que la persona del vientre de alquiler cuidador que el estado tendría que asumir.

Objetivo Especifico 1:

Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022

4. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de la mujer subrogante interviniente en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

No estoy de acuerdo con esta ley, porque el estado tendría que aportar y se estaría vulnerando los sentimientos de la subrogante.

5. Diga usted, ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de los padres comitentes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

La responsabilidad en su totalidad, desarrollo y preparación psicológica para asumir la responsabilidad de padres.



6. En su opinión, ¿Qué aspectos debería cumplir el establecimiento de salud interviniente en un proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

Si se daría, deberían incrementar Cuartos antipaludarios

Objetivo Especifico 2:

Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022

7. En base a su experiencia, ¿Cree Ud. que se debería incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022? Fundamente su respuesta.

No, porque eso está incrementando un presupuesto más, para algo que no es una necesidad para nuestra realidad.

8. Diga usted, Si tiene conocimiento que se llevan a cabo procesos de gestación subrogada solidaria en el país y de ser así ¿Conoce donde se practica esta técnica? Fundamente su respuesta.

De acuerdo a mis conocimientos en Perú no pero si en los EE.UU



9. En su opinión, ¿Considera usted que el acceso a esta TRHA, es equitativo para todas las personas imposibilitadas de ser padres en el Perú? Fundamente su respuesta.

El TRHA. esta considerada de acuerdo a
nuestra realidad.

Thiffany Lissette Valenzuela Rossell
DNI 72796816
ENTREVISTADORA

Ruth Princesa Portal Osorio
DNI 70324792
ENTREVISTADORA

CARLOS ENRIQUE CRUZ ZÚNIGA
Asistente Judicial del
Juzgado Civil de Chancay
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL
ENTREVISTADO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, secretarios judiciales, abogados especialistas en derecho constitucional y de familia, docentes universitarios de la materia)

Título: La necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

Entrevistado/a: Elena Ysabel Rossell Abanto

Cargo / Profesión / Grado académico:

Abogada, con Registro CAL N° 48206 - Secretaria Judicial del Juzgado Civil de Chancay

Institución / Centro laboral:

Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Huancayo

Objetivo General:

Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, 2022.

Premisa: El art. 7 de la Ley N° 26842 – “Ley General de salud”, regula las técnicas de reproducción humana asistida, la cual dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos”.

1. **En base a su experiencia,** ¿Considera que el art. 7 de la Ley N° 26842, regula todas las técnicas de reproducción humana asistida que se llevan a cabo en el País?. Fundamente su respuesta.

Considero que no regula todas las técnicas de reproducción humana asistida, ya que no contempla casos en que la madre biológica no puede tener al bb en su vientre, sin embargo la gestación podría realizarse en el vientre de la abuela o de la hermana debido a la imposibilidad física de la madre biológica (Gestación Subrogada).

2. **En su opinión,** ¿Es necesario que el Poder Legislativo regule el proceso de gestación subrogada solidaria en el país?. Fundamente su respuesta.

Si es necesario ya que la existente no se ajusta a nuestra realidad y recorta el derecho a muchos niños que no puedan ser inscritos ante la reniec, vulnerando su identidad.

La realidad es muy distinta en lugares alejados de la capital y genera que dichas concepciones se realicen de manera clandestina.

3. **De acuerdo a su criterio.** En caso se apruebe la regulación del proceso de gestación subrogada solidaria. ¿Qué parámetros se deberían considerar nuestros legisladores al momento de regularla? Fundamente su respuesta.

Deben cautelar que la maternidad-gestación subrogada solidaria no medie interés o retribución económica y evitar el tráfico de menores, siendo posible realizarlo previo estudio de la madre biológica, tanto física, psicológica y económica, y que la persona que realice la gestación se encuentre física y psicológicamente apta para realizarlo.

Objetivo Especifico 1:

Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022

4. **Diga usted,** ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de la mujer subrogante interviniente en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

- Que la subrogante ó gestante sea mayor de edad.
- Que se encuentre física, psicológica y económica mente apta.
- Que no tenga antecedentes penales y judiciales.
- Que previo a la aceptación, la gestante sea bien informada respecto a en que consiste la maternidad subrogada.

5. **Diga usted,** ¿Qué aspectos se deberían considerar en el perfil de la padres comitentes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

- Que sean mayores de edad
- En caso de los casados, que tengan una unión sólida basada en el respeto, cultivando valores.
- Ser evaluados física y psicológicamente
- Que hayan intentado la gestación natural o asistida sin éxito.
- Que cuenten con solvencia económica.
- Que no registren denuncias por violencia familiar.

6. En su opinión, ¿Qué aspectos debería cumplir el establecimiento de salud interviniente en un proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, 2022?

- Debe contar con la Autorización y Supervisión del Ministerio de Salud y Organismos Interrelacionados
- Debe contar con los especialistas y la tecnología necesaria para evitar cualquier riesgo en la salud de la gestante y el bb.

Objetivo Especifico 2:

Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022

7. En base a su experiencia, ¿Cree Ud. que se debería incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022? Fundamente su respuesta.

Creo que sí, debe existir un presupuesto en el estado para financiar y equipar a los Hospitales del Ministerio de Salud y Establecimientos con el equipo necesario para poder realizar los procedimientos de gestación subrogada ya que particularmente es muy costoso.

8. Diga usted, Si tiene conocimiento que se llevan a cabo procesos de gestación subrogada solidaria en el país y de ser así ¿Conoce donde se practica esta técnica? Fundamente su respuesta.

Estos procesos de gestación subrogada se llevan a cabo en los países del interior de nuestro país y que no sería sólida

ria ya que debido al estado de necesidad de la persona que llevara en su vientre al bb, son retribuidas económicamente

9. En su opinión, ¿Considera usted que el acceso a esta TRHA, es equitativo para todas las personas imposibilitadas de ser padres en el Perú? Fundamente su respuesta.

No, porque toda el personal que tienen problemas de infertilidad o esterilidad no cuentan con los medios económicos para realizar dicho proceso, por eso una gran parte de la población tarde acceder a este procedimiento.



Thiffany Lissette Valenzuela Rossell
DNI 72796816
ENTREVISTADORA



Ruth Princesa Portal Osorio
DNI 70324792
ENTREVISTADORA



ENTREVISTADO

ELENA YSABEL ROSSELL ABANTO
Secretaria Judicial del Juzgado Civil de Chancay
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La implementación en el ordenamiento jurídico peruano de una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022

Objetivo General:

Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022.

AUTORES: Portal Osorio Ruth Portal y Valenzuela Rossell Thiffany Lissette

FECHA: 5 de octubre del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	Ley N° 26842. Ley General de Salud (9 de julio de 1997). Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/284868/ley-general-de-salud.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	TITULO I DE LOS DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES CONCERNIENTES A LA SALUD INDIVIDUAL (...) Art. 7° Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos (...).
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El mencionado artículo es la única normativa a nivel nacional que hace mención de las Técnicas de Reproducción humana asistida, pero siendo conscientes de los avances que se han ido dando hoy por hoy en la rama de la biotecnología, la norma está quedando desfasada pues no contempla todas las técnicas que se aplican en la realidad. Además, si analizamos la normativa, al señalar que la condición de madre genética y gestante recaiga en la misma persona “tácitamente”, dejaría de lado el supuesto de aplicar la TRHA de gestación subrogada; pero como bien sabemos el art. 24 de la Constitución en su inciso a) señala que (...) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe (...) . Por tanto, estaríamos antes un vacío o una deficiencia en la ley, lo cual perjudica a la población.
CONCLUSIÓN	En el contexto nacional no contamos con una normativa que regule en su totalidad las Técnicas de Reproducción Humana Asistida que se vienen

	<p>realizando tanto por peruanos como por extranjeros, las cuales se vienen dando sin un control respectivo y genera la constante vulneración de la partes intervinientes, como son la gestante subrogante, los padres comitentes y sobre todo de los menores que nacen producto de la aplicación de esta TRHA, pues se vulneran por decir algunos derechos los siguientes: derecho a la identidad, a la familia, al libre desarrollo de su personalidad y entre otros. Razón por la cual se justifica la urgente regulación de la gestación subrogada solidaria en el País, a fin de proteger a la población.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La implementación en el ordenamiento jurídico peruano de una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022

Objetivo General:

Descubrir si existe la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico peruano una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022.

AUTORES: Portal Osorio Ruth Portal y Valenzuela Rossell Thiffany Lissette

FECHA: 5 de octubre del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Superior de Justicia de Lima, 15.º Juzgado de Familia de Lima, Sentencia del Exp. 183515-2006-00113-0, 06 de enero del 2009. http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=APP003&cnl=3&opc=4&codcontenido=267&codcampo=21
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONSIDERANDO: (...) Cuarto: a que sin embargo, estando a que nuestro ordenamiento jurídico positivo con el devenir del tiempo se está quedando desactualizado, ya que el avance de la ciencia médica-biológica viene incorporando a nuestra vida nuevas situaciones fácticas, como en este caso nuevas técnicas de reproducción humana, que también requieren de protección y amparo jurídico, y el derecho no puede quedar ajeno ante esta realidad existente; que el artículo 139º inciso 8 de la Constitución Política del Estado prescribe como unos de los principios y derechos de la función jurisdiccional <i>“El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o por deficiencia de la ley. En tal caso deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”</i> , lo que obliga al órgano jurisdiccional crear el derecho pertinente, a efectos de hacer efectivo el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva consagrada también en el inciso 3 del citado Artículo Constitucional, y por lo tanto resulta procedente emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, estando al Principio del Interés Superior del Niño y el resto a sus derechos, y entre ellos el derecho a preservar su identidad, el derecho al nombre, incluido sus apellidos y las relaciones familiares de conformidad con la Ley y sin injerencias ilícitas, el derecho a conocer a sus padres y a ser queridos por ellos, y otros más consagrados en los Artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el Artículo 6º del mismo Código, y Artículos 3º, 7º y 8º de la Convención sobre los Derechos del niño Adoptada por la Asamblea General de los Estado de las Naciones Unidas en su Resolución 14/25 del 20 de noviembre de 1989, el que forma parte del derecho nacional, al haber sido ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa

	<p>Número 25278 del 3 de agosto de 1990, máxime que en su Artículo 4 prescribe <i>“Los estados partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otro índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención”.</i></p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>El magistrado señala que pese a que el ordenamiento jurídico se encuentra desfasado y no contempla los avances que se han ido dado en la ciencia-tecnología respecto a las técnicas de reproducción humana asistida, cita al inciso 9 del artículo 139° de la Constitución Política, el cual indica que no se podrá dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, asimismo señala que el inciso 3 del mismo artículo habla sobre la tutela jurisdiccional efectiva, y en razón de lo antes señalado en la Constitución es que justifica que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie respecto el fondo de la Controversia a fin de no vulnerar los derechos fundamentales del niño.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>El juez del presente caso reconoce el vacío presente en nuestro ordenamiento jurídico, pero en razón del principio de no dejar de administrar justicia y el de tutela jurisdiccional efectiva se pronuncia sobre el fondo haciendo uso de la discrecionalidad conferida a su cargo a fin de preservar y respetar los derechos de los niños. Por lo cual se concluye que es necesario el implementar en nuestro ordenamiento jurídico normas que regulen la técnica de reproducción humana asistida de gestación subrogada solidaria a fin de proteger los derechos de las partes intervinientes del proceso, haciendo hincapié en el interés superior del niño y de esta manera señalar, a fin que los magistrados tengan un solo criterio al emitir sus fallos en casos similares, existiendo uniformidad.</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La implementación en el ordenamiento jurídico peruano de una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022

Objetivo Específico 1:

Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, Huaral – 2022.

AUTORES: Portal Osorio Ruth Portal y Valenzuela Rossell Thiffany Lissette

FECHA: 5 de octubre del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	S.C. 2004, c. 2. Assisted Human Reproduction Act. Published by the Minister of Justice. https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/A-13.4/FullText.html
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Art. 2- Principios. - El Parlamento de Canadá reconoce y declara que: (...) e) Las personas que buscan someterse a procedimientos de reproducción asistida no deben ser discriminadas, incluso por su orientación sexual o estado civil (...)</p> <p>Art. 3 - Definiciones. - Las siguientes definiciones y aplican a esta ley (...) madre sustituta: significa una persona de sexo femenino que, con la intención de entregar el niño en el nacimiento a un donante o a otra persona, porta un embrión o feto que fue concebido mediante un procedimiento de reproducción asistida y derivado de los genes de un donante o donantes (...)</p> <p>Art. 6 – Pago por gestación subrogada. - (...) Inc. 1: Ninguna persona deberá pagar consideración a una mujer para ser madre sustituta, ofrecer pagar tal consideración o anunciar que se pagará (...) Inc. 3: Ninguna persona aconsejará o inducirá a una mujer a convertirse en madre sustituta, ni realizará ningún procedimiento médico para ayudar a una mujer a convertirse en madre sustituta, sabiendo o teniendo motivos para creer que la persona mujer es menor de 21 años.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	La norma precisa una serie de pautas a tomar en consideración respecto al proceso de gestación subrogada solidaria en Canadá, entre ellos señala la no discriminación al acceso a esta TRHA, por razón de estado civil u orientación sexual, así mismo hace mención a la sola posibilidad de llevar a cabo este proceso en su modalidad solidaria o altruista, señala también definiciones tales como madre sustituta en la cual se detalla los deberes

	<p>que deberá cumplir la misma gestante. Por último, señala la edad mínima para poder calificar como madre sustituta o gestante subrogante, la cual detallan que es la edad de 21 años.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La normativa canadiense contempla una serie de requisitos o presupuestos en cuanto al perfil de las partes intervinientes, por ejemplo, no hace distinción alguna entre quienes pueden optar por esta TRHA, es así que pareja heterosexuales, homosexuales y personas solteras podrán convertirse en padres a través de este proceso. Así mismo señala los presupuestos que deberá cumplir la aspirante a madre sustituta, ya que detalla tanto la labor de gestación, parto y posterior entrega del menor nacido, por último, señala la edad mínima que deberá tener la mujer sustituta a fin de no exponer a las mujeres menores de edad. Todos los presupuestos señalados cumplir la labor de hacer más seguro el proceso de gestación subrogada solidaria.</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La implementación en el ordenamiento jurídico peruano de una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022

Objetivo Específico 1:

Identificar qué aspectos se deben considerar en el perfil de las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada solidaria en el Perú, Huaral – 2022.

AUTORES: Portal Osorio Ruth Portal y Valenzuela Rossell Thiffany Lissette

FECHA: 5 de octubre del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Söderström, V., Britt, U., Loft, A., Pinborg, A., Aittomäki, K., Bente, L. & Bergh, C. (2016, marzo). Surrogacy: outcomes for surrogate mothers, children and the resulting families a systematic review. <i>Human Reproduction Update</i>, 22(2), 260-276. https://doi.org/10.1093/humupd/dmv046</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Elección de una madre sustituta</p> <p>La elección de una madre sustituta es de suma importancia para el éxito del tratamiento. Puede ser un miembro de la familia, como una hermana o una madre, o una persona anónima o conocida sin parentesco. De acuerdo con las recomendaciones de ESHRE y la Sociedad Estadounidense de Medicina Reproductiva (ASRM), una portadora gestacional debe tener preferiblemente entre 21 y 45 años de edad y debe tener al menos un hijo. Sus embarazos anteriores deberían haber sido a término y sin complicaciones (<u>Shenfield et al., 2005</u> ; <u>ASRM, 2015</u>). Idealmente, la portadora no debería haber tenido más de un total de cinco partos previos y tres partos por cesárea (<u>ASRM, 2015</u>). <u>Los grupos de expertos de ESHRE y ASRM (Shenfield et al., 2005 ; ASRM, 2015)</u> han resumido los requisitos generales en cuanto a la detección y las pruebas de las portadoras gestacionales y las últimas recomendaciones relacionadas con las consultas psicosociales según un informe del comité de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO), solo la subrogación gestacional es aceptable en la actualidad. También se decidió que la autonomía de la madre sustituta debe ser respetada en todas las etapas, incluida cualquier decisión sobre su embarazo, que pueda entrar en conflicto con el interés de la pareja comitente. Los acuerdos de subrogación no deben ser comerciales (<u>Comité de FIGO para los Aspectos Éticos de la Reproducción Humana y la Salud de la Mujer, 2008</u>)(Söderström et al., 2016).</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Del extracto recogido del Artículo de Söderström et al. Señala que organizaciones internacionales especializada en el área de la medicina reproductiva, han considerado una serie de requisitos básicos que deberá cumplir la gestante subrogante, aspectos tales como: la edad pues señalan que lo idóneo es que oscile en el rango de 21 y 45 años de edad por razones de salud y mayor probabilidad de llevar satisfactoriamente el proceso de gestación a fin, así mismo que tenga mínimamente un hijo propio, que cuente con un estado de salud físico-psicológico óptimo, así como llevar un estilo de vida adecuado y contar con un nivel socio-económico estable para llevar a cabo el proceso sin complicaciones.
CONCLUSIÓN	Es necesario plantear un perfil con el cual deberán cumplir, en el presente caso las aspirantes a gestantes subrogantes, a fin de asegurar el éxito del proceso de gestación subrogada solidaria y no contravenir las normas éticas-sociales.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La implementación en el ordenamiento jurídico peruano de una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022

Objetivo Específico 2:

Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022.

AUTORES: Portal Osorio Ruth Portal y Valenzuela Rossell Thiffany Lissette

FECHA: 5 de octubre del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Superior de Justicia de Lima, 5.º Juzgado especializado en lo Constitucional, Sentencia del Exp. 06374-2016-0-1801-JR-CI-05, 21 de febrero del 2017. https://lpderecho.pe/lea-sentencia-ordeno-reniec-reconocer-paternidad-pareja-alquilo-vientre/
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>CONSIDERANDO: (...) Sexto Los derechos fundamentales a la salud reproductiva: De acuerdo con el artículo 7º de la Constitución Política: "Todos tienen derecho a la protección de su salud". El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas –ONU, desarrolla los alcances de este derecho al dejar establecido que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud no solo se refiere a la ausencia de afecciones y enfermedades y el derecho a la atención médica, sino que “ese derecho abarca, además la atención de la salud sexual y reproductiva, los factores determinantes básicos de la salud sexual y reproductiva” (Observaciones Generales N.º 14 del 2000 y N.º 22 del 2016, fundamentos 11 y 7, respectivamente)</p> <p>Y añade el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que: <i>“La salud sexual y la salud reproductiva son distintas, aunque están estrechamente relacionadas. La salud sexual, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es “un estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad”. La salud reproductiva, tal como se describe en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, se refiere a la capacidad de reproducirse y la libertad de adoptar decisiones informadas, libres y responsables. También incluye el acceso a una serie de información, bienes, establecimientos y servicios de salud reproductiva que permitan a las personas adoptar decisiones informadas, libres y responsables sobre su comportamiento reproductivo”</i> (Observación General N° 22 del 2016, fundamento 6).</p>

	<p>SETIMO: En esa misma lógica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta que: <i>“La efectividad del ejercicio del derecho a la vida privada es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona”</i> de donde concluye la Corte que <i>“... la maternidad forma parte esencial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres.</i></p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>El magistrado nos señala que cualquier persona que tuviera problemas con relación a su salud reproductiva tiene el derecho a tomar el procedimiento médico idóneo para su enfermedad, asimismo tomar otras acciones informadas y libres vinculadas al ámbito de la salud. Del mismo modo el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hace énfasis que el derecho a la salud sexual y reproductiva también es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos lo cual está ligado a los derechos civiles y políticos que abarcan la integridad física y psicológica de ser humano y su autonomía con derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad con la finalidad de que no exista la discriminación.</p> <p>Por otro lado, la Corte Interamericana nos hace mención acerca del derecho a la vida privada la cual tiene relación con la autonomía reproductiva, y a establecer una familia derivados de los artículos 11.2 y 17.2 de la Convención Americana, estos nos hacen hincapié a que toda persona tiene derecho a acceder a la tecnología médica.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En Conclusión, el Juez reconoció que este procedimiento de la técnica de Reproducción Humana Asistida en el artículo 7 de la Ley General de Salud impone limitaciones o prohibiciones expresas para otros supuestos en donde se puede aplicar las TERAS, lo cual es legal aplicarse esta técnica, puesto que todo ser humano tiene el derecho a acceder a la salud reproductiva pública, a la autodeterminación y a la vida privada para poder así lograr en convertirse en madre.</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La implementación en el ordenamiento jurídico peruano de una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022

Objetivo Específico 2:

Descubrir de qué manera se podría incluir el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de salud pública en el Perú, 2022.

AUTORES: Portal Osorio Ruth Portal y Valenzuela Rossell Thiffany Lissette

FECHA: 5 de octubre del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Bustos Sonia, E. (setiembre 18, 2018). Proyecto de Ley N° 3404/2018-CR. Proyecto de ley que regula los requisitos y procedimientos de la maternidad solidaria mediante el uso de técnicas de reproducción asistida como derecho humano a ser madre.</p> <p>https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0340420180918.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>El Congreso de la República Ha dado la Ley Siguiete: (...)</p> <p>Artículo 8º. - Servicio Público de Salud para la Reproducción Asistida de carácter progresivo conforme al presupuesto del Estado. Las parejas infértiles tienen derecho a acceder a los procedimientos de reproducción humana asistida en las instituciones prestadoras de servicios de salud pública, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 3º de la presente ley, la misma a la que se accederá de forma progresiva priorizando los sectores de mayor vulnerabilidad económica como política pública, a fin de salvaguardar el acceso de los peruanos y peruanas al derecho fundamental de ser padres.</p> <p>La práctica de cualquiera de las técnicas de reproducción humana asistida solo se podrá llevar a cabo en los hospitales y centros o servicios de salud debidamente autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente. Dicha autorización especificará las técnicas cuya aplicación se autoriza en cada caso (...).</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo la igualdad para acceder a las TRHA sin importar el recurso económico, conjuntamente con los requisitos y condiciones para ser parte de este procedimiento de manera solidaria , como lo señala la técnica de Reproducción Humana Asistida como una solución a las personas que son infértiles y que no pueden lograr</p>

	<p>tener descendencia por falta de recurso económico lo cual limita a esta personas acceder a este procedimiento por los costos tan elevados, por eso que este proyecto tiene su enfoque a este sector vulnerable donde el estado peruano debería asignar un presupuesto especial para este sector, porque los gastos médicos esta entre la suma de \$10 000 a \$15 000, un monto muy excesivo que el peruano en la realidad de hoy no podría cubrir y tampoco tendría la posibilidad de acceder a este procedimiento, lo cual el Estado tendrían que cubrir a través de los hospitales, centro de salud especializados en la esta técnica y así las personas puedan tener el derecho de acceder a este servicio de salud reproductiva pública de manera idónea y legal.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En conclusión, este proyecto es viable porque tiene como fin el derecho a la igualdad a los sectores de recurso escasos para poder acceder a este procedimiento de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, en la modalidad de maternidad subrogada solidaria por los gastos tan costosos tales como, el diagnóstico, medicamentos, terapias, parto, post parto y entre otros que amerita esta técnica, lo cual el estado deber priorizar su presupuesto teniendo en cuenta que se tiene que garantizar el acceso integral a todas las TERAS, porque es un derecho primordial acceder al ámbito de la salud reproductiva, a la familia que por diferente motivos no puede convertirse en padres.</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4 Autor(A) de Instrumento: Thiffany Lissette Valenzuela Rossell y Ruth Princesa Portal Osorio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09803311 Cel. 09803311

Lima, 19 de Octubre del 2022.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Avila Ortiz Linda Yzela
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Thiffany Lissette Valenzuela Rosell y Ruth Princesa Portal Osorio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%



Lima, 10 de octubre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°18021946
Cel. 985058671



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Vega Colquiasca, Jnatam*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente UCV*
- 1.3. Grados Académicos del experto: *Magister*
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
- 1.5. Autor(A) de Instrumento: *Portal Osorio Ruth Princesa y Valenzuela Rossell Tiffany Lissette.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

81
----- 51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 01 de julio del 2022


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.: *43611440*

PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY
Nro. 26842, LEY GENERAL DE SALUD.

**PROYECTO DE LEY QUE
REGULA EL PROCESO DE
GESTACIÓN SUBROGADA
SOLIDARIA COMO TECNICA DE
REPRODUCCIÓN HUMANA
ASISTIDA EN EL PERÚ**

Las ciudadanas **Ruth Princesa Portal Osorio**, con **DNI N° 70324792**, domiciliada en Sayán, Huaura, Lima y **Thiffany Lissette Valenzuela Rossell**, con **DNI N° 72796816**, domiciliada en Chancay, Huaral, Lima en el ejercicio del Derecho de iniciativa Popular que concede el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inc. c), 75° y 76° literal 3), del Reglamento del Congreso de la República, proponemos lo siguiente:

FORMULA LEGAL:

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL PROCESO DE GESTACIÓN
SUBROGADA SOLIDARIA COMO TECNICA DE REPRODUCCIÓN HUMANA
ASISTIDA EN EL PERÚ**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objeto el regular el proceso de gestación solidaria como técnica de reproducción humana asistida.

Para tales efectos se deberá entender al proceso de gestación subrogada solidaria, como una técnica de reproducción humana asistida en la cual, previo el acuerdo voluntario e informado de las partes, estos acuerdan que un tercero denominado gestante subrogante acepte someterse a un proceso de inseminación artificial, con el fin de llevar en su vientre un embrión con el material genético de los comitentes y/o de donantes hasta el nacimiento, momento en el

cual renunciara a todos los derechos filiatorios sobre el menor. Dicho proceso es realizado sin mediar ningún tipo de contraprestación económica hacia la gestante o los donantes de los gametos.

Artículo 2.- Alcance.

El proceso de gestación subrogada solidaria podrá ser aplicado a toda persona que se encuentre imposibilitada de poder llevar naturalmente un proceso de embarazo o habiendo agotado los otros métodos y/o técnicas de reproducción humana asistida que permita tener descendencia propia; esta técnica permite la posibilidad de que un tercero voluntaria y solidariamente busque colaborar con las parejas o personas solteras que se encuentran imposibilitados de ser padres tradicionalmente.

Artículo 3.- Deber del Estado.

El Estado peruano debe garantizar que el proceso de gestación subrogada solidaria sea incluido progresivamente en el Sistema Nacional de Salud, conforme al presupuesto anual del país.

La práctica de esta técnica de reproducción humana asistida solo podrá llevarse a cabo en las instituciones públicas y privadas que hayan sido debidamente autorizadas, por la autoridad de Salud competente.

Artículo 4.- Modificación del Artículo 7° de la Ley Nro. 26842 - Ley General de Salud.

Con la finalidad de superar el vacío identificado en la legislación vigente, es que debe modificarse el artículo 7 de la Ley Nro. 26842 - Ley General de Salud, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 7°.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.”

Luego de su modificación quedara redactando de la siguiente forma:

“Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, para lo cual la condición de madre genética y de madre gestante puede recaer sobre la misma persona o sobre una tercera persona que voluntaria y solidariamente acepte someterse al proceso. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos, comitentes y de ser el caso de la gestante subrogante.

La práctica de las técnicas de reproducción humana asistida solo puede llevarse a cabo en las instituciones públicas y privadas que cuenten con la tecnología, los especialistas y protocolos de salud necesarios para ser autorizados por la autoridad de Salud competente; a fin de evitar posibles actos de negligencia médica, de ser el caso se les considerara como terceros civilmente responsables, sin perjuicios de las sanciones administrativas y penales que pudieran resultar.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.”

Artículo 5.- Incorporación del artículo 7º- A en la Ley Nro. 26842 - Ley General de Salud.

Incorpórese el artículo 7º - A a la Ley Nro. 26842 - Ley General de Salud, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Para someterse al proceso de gestación subrogada el/los padres comitentes deberán acreditar mediante certificado médico de especialista reproductivo, la imposibilidad de llevar un proceso de gestación de manera tradicional o través de otra técnica de reproducción asistida.

Asimismo, este proceso será realizado con el aporte del material genético de al menos uno de los padres comitentes y/o en su defecto de donantes en el caso de que la pareja o la persona soltera se encuentren físicamente impedidos.

Este proceso será realizado con un carácter solidario, es decir, a título gratuito pues no mediara ningún tipo de retribución económica a fin de proteger a las

partes intervinientes como son la gestante y el concebido de actos que inciten la vulneración de la dignidad de la mujer, el tráfico y trata de personas”.

REQUISITOS LEGALES DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Artículo 6.- De la Gestante Subrogante Solidaria.

La gestante subrogante, es la mujer quien voluntaria y solidariamente decida colaborar y llevar en su vientre un embrión fecundado con material genético distinto al suyo, con la finalidad de gestarlo hasta el día de su nacimiento, para ello dicha persona deberá cumplir los siguientes presupuestos:

- a) Ser peruana de nacimiento, contar con la nacionalidad o ser residente legal por un periodo no menor de 5 años en el país.
- b) Tener una edad no menor a 22 años y no mayor de 45 años.
- c) Acreditar mediante certificado médico, que esta goza de una óptima salud física, psíquica y emocional.
- d) Acreditar que no padece de enfermedades genéticas, infecciosas y/o hereditarias que puedan afectar al embrión.
- e) Haber sido madre, mínimamente una vez y que este haya nacido sano.
- f) Contar con estabilidad socioeconómica, es decir no encontrarse en un estado de vulnerabilidad financiera.
- g) No contar con antecedentes penales y/o policiales.
- h) En caso de haberse sometido anteriormente a un proceso de gestación subrogada solidaria, deberá informar cuantas veces fue sometida a esta técnica.
- i) No podrá someterse a dos procesos de gestación subrogada solidaria seguidos.

Artículo 7.- De los Padres Comitentes.

El/los padres comitentes que tengan la intención de someterse a un proceso de gestación subrogada solidaria deberán cumplir los siguientes parámetros:

- a) Ser peruanos de nacimiento, contar con la nacionalidad o ser residentes legalmente por un periodo no menor de 5 años en el país.

- b) Tener una edad no menor a 22 años y no mayor de 45 años.
- c) Acreditar mediante certificado médico, que gozan de una óptima salud física, psíquica y emocional. (Conforme lo disponen los artículos 43º, 44º y 140º del Código Civil Peruano)
- d) Acreditar mediante certificado médico de especialista reproductivo, la imposibilidad de llevar un proceso de gestación de manera tradicional o través de otra técnica de reproducción asistida.
- e) El/los padres deberán aportar al menos uno de ellos el material genético para la fecundación; en caso de que ambos se encuentren imposibilitados ya sea por infertilidad, esterilidad, homosexualidad o porque son personas solteras, podrán recurrir a la donación voluntaria de material genético.

Artículo 8.- Condiciones para la aplicación del Proceso de Gestación Subrogada Solidaria.

El proceso de gestación subrogada solidaria solo podrá practicarse como ultima ratio, es decir, excepcionalmente en los casos en que el/los padres intencionales o comitentes hayan agotado los otros métodos y/o técnicas para tener descendencia propia. Esta técnica será aplicada en la mujer que voluntariamente haya aceptado de manera solidaria el someterse a este proceso, siempre y cuando exista la posibilidad real de llevar con éxito el proceso de gestación a término y que este no implique poner en riesgo su salud.

DEL INICIO DEL PROCESO DE GESTACIÓN SUBROGADA SOLIDARIA

Artículo 9.- De la Gestante Subrogante Solidaria.

- a) Deberá ser informada respecto a las implicancias y consecuencias que conlleva la aplicación del proceso de gestación subrogada solidaria, para posterior a ello suscriba el acuerdo contractual de forma voluntaria y solidaria, en el cual se detallaran los derechos y obligaciones que se estipulen en el contrato.
- b) Acreditar encontrarse en una situación socioeconómica estable.
- c) El acuerdo de gestación subrogada solidaria será suscrito a título gratuito, es decir, esta no recibirá ningún tipo de compensación monetario por proceso de

gestación, únicamente serán permitidos los pagos respecto a los gastos médicos, transporte, vestimenta y otros en el devenir de los 09 meses de embarazo de la subrogante.

Artículo 10.- De los Padres Comitentes.

a) Deberá informarse a él/los padres comitentes respecto a las implicancias y consecuencias que conlleva la aplicación del proceso de gestación subrogada solidaria, para posterior a ello suscriba el acuerdo contractual de forma voluntaria y solidaria, en el cual se detallaran los derechos y obligaciones que se estipulen en el contrato.

b) Acreditar mediante certificado médico, la imposibilidad de llevar un proceso de gestación de manera tradicional o través de otra técnica de reproducción asistida.

c) Acreditar encontrarse en una situación socioeconómica estable.

d) Comprometerse a cubrir los gastos que se generen producto del proceso de gestación subrogada solidaria, es decir los gastos previos a la implantación del embrión en la gestante subrogante, así como los gastos que se generen posterior al nacimiento del menor.

Artículo 11.- Consentimiento informado y voluntario de las partes intervinientes.

Los comitentes o padres de intención y la gestante deberán estar completamente informados de las implicancias de dicho proceso antes de suscribir el acuerdo contractual en el cual manifestarán expresamente la voluntad de someterse al proceso de gestación subrogada solidaria en el cual se detallan los derechos y obligaciones que deben cumplir los intervinientes durante todo el periodo que dure la aplicación de esta técnica de reproducción humana asistida. Dicho acuerdo deberá ser válido por notario público.

Artículo 12.- Suspensión del Proceso de Gestación Subrogada Solidaria.

La gestante subrogante podrá suspender el proceso de gestación subrogada solidaria hasta antes de la fecundación del ovulo, lo cual deberá ser manifestado mediante escrito y ser validado ante notario público.

DE LA DONACIÓN DE GAMETOS

Artículo 13.- Donación de gametos. La donación de gametos será realizada de forma solidaria y anónima, con el fin de garantizar el derecho de confidencialidad de los donantes.

La donación será autorizada mediante escrito, en el cual el donante manifiesta expresa y libremente su consentimiento a fin de donar su material genético.

Artículo 14.- Requisitos para la donación de gametos.

Para proceder a la donación de gametos, el donante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad no menor a 22 años y no mayor de 45 años.
- b) Acreditar mediante certificado médico, que esta goza de una óptima salud física, psíquica.
- c) Acreditar que no padece de enfermedades genéticas, infecciosas y/o hereditarias que puedan afectar al embrión.

Artículo 15.- De la vinculación filiatoria.

Producto de la donación de gametos no se genera un vínculo filiatorio entre el donante y el nacido; asimismo no produce ningún derecho u obligación entre estos.

DEL TERMINO DEL PROCESO DE GESTACIÓN SUBROGADA

Artículo 16.- Filiación. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 361º del Código Civil Peruano, la filiación del nacido producto del proceso de gestación subrogada solidaria corresponderá a él/los padres de intención, quienes previamente deberán de haber suscrito en conjunto con la gestante subrogante un acuerdo voluntario, en donde otorguen el consentimiento de llevar acabo la práctica de esta técnica de reproducción humana asistida; dicho acuerdo deberá ser suscrito en vía notarial a fin de que los comitente sean reconocidos como los padres legales del menor constituyéndolos así en el certificado de nacimiento del niño, a fin de que estos posterior a ello puedan inscribir al menor ante la RENIEC.

Los padres comitentes o de intención son considerados como padres legales del menor, desde el momento en que se implanta el embrión en el útero de la gestante. La gestante a partir de la suscripción del acuerdo contractual está consciente que esta no tiene ningún vínculo o derecho sobre el menor, ni antes, durante o después de la práctica del proceso de gestación subrogada solidaria; asimismo se pone en conocimiento que la gestante no podrá recurrir a la vía judicial para solicitar la filiación de paternidad sobre el menor en atención del acuerdo previo suscrito en vía notarial.

Artículo 17.- Nulidad.

Serán declarados nulos los acuerdos contractuales suscritos a título oneroso, es decir en el que medie una contraprestación económica hacia la gestante. Únicamente serán permitidos los pagos respecto a los gastos médicos, transporte, vestimenta y otros en el devenir de los 09 meses de embarazo de la subrogante.

SANCIONES

Artículo 18.- Sanción.

Toda persona que incumpla con lo dispuesto en la presente ley, tendrá que asumir el pago de una multa por hasta 4 URT.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca superar el vacío normativo existente en nuestra legislación actual respecto a la técnica de reproducción humana asistida de gestación subrogada solidaria, ello con la modificación e incorporación de los artículos 7º y 7º - A respectivamente en la Ley Nro. 26842 - Ley General de Salud, a fin de regular integralmente esta técnica y salvaguardar los derechos e intereses de las partes intervinientes, sobre del menor nacido producto de la aplicación exitosa de esta TRHA.

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA QUE SE PRETENDE MODIFICAR.

La General de Salud – Ley Nro. 26842, data del año 1997, tiempo desde el cual se plantea el artículo 7º de la mencionada, el cual busca regular las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, pero en revisión de esta, solo regular aquellas técnicas que se realicen en la misma persona, dejando de lado aquellas mujeres que por su situación de infertilidad, esterilidad, soltería u orientación sexual no pueden convertirse en padres naturalmente, es por ello que en la actualidad ha tomado gran relevancia el proceso de gestación subrogada solidaria, pues esta técnica permite a estas personas lograr con el ansiado proyecto de vida familiar; razón por la cual la legislación debe incorporar en la normativa vigente a esta TRHA a fin de encontrarse acorde a los avances realizados en la rama de la Biotecnología.

II. BIEN JURIDICO PROTEGIDO.

En el presente caso hay más de un bien jurídico protegido, debido a la pluralidad de partes intervinientes.

Así pues, tenemos entre los bienes jurídicos protegidos de los comitentes o padres intencionales, el derecho a un proyecto de vida familiar y los derechos reproductivos. Asimismo, como bien jurídico protegido de la gestante subrogante, el respeto de la autonomía de la libertad; y por último tenemos al del menor entre los cuales se tiene el derecho a la identidad, a la familia y al libre desarrollo de su personalidad.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente normativa, modifica el artículo 7º y añade el artículo “7º - A” a la Ley Nro. 26842 - Ley General de Salud, incorporando de esta manera al proceso de Gestación subrogada solidaria entre las Técnicas de Reproducción Humana Asistida permitidas en el país, señalando así implicancias, como consecuencias de su aplicación.

IV. ANALISIS COSTO-BENEFICIO.

El presente proyecto legislativo implica el otorgamiento de recursos del fisco del Estado peruano. Lo cual se fundamenta en el principio de Equidad e Igualdad, a fin de implementar el proceso de gestación subrogada solidaria como un tema de Salud Pública, con el objetivo de que toda la población la cual se encuentre imposibilitada de acudir a este procedimiento por falta de recursos económicos, pueda optar por utilizar esta TRHA en su beneficio en los establecimientos de salud pública.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TOCUNAGA ORE GINA VICTORIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La implementación en el ordenamiento jurídico peruano de una normativa que regule el proceso de gestación subrogada solidaria, Huaral - 2022.", cuyos autores son VALENZUELA ROSSELL THIFFANY LISSETTE, PORTAL OSORIO RUTH PRINCESA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TOCUNAGA ORE GINA VICTORIA DNI: 70437913 ORCID: 0000-0002-6254-0622	Firmado electrónicamente por: GTOCUNAGA el 25- 11-2022 10:27:06

Código documento Trilce: TRI - 0453061